



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

ÁREA DE LA NECESIDAD	Dirección de Empleo y Trabajo — Fondo Emprender
ORDENADOR DEL GASTO	ANA MARÍA YEPES SERRANO
DIRECTOR EJECUTIVO	ANA MARÍA YEPES SERRANO Resolución nro. 2249 de 2023 por la cual se hace efectúa una delegación de funciones en el(la) Director(a) de Empleo y Trabajo
OBJETO	CONTRATAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PLANES DE NEGOCIO EN DESARROLLO DE LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER Y LA ESTRATEGIA DE SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL FONDO EMPRENDER-SENA

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El SENA, dentro de su función misional de formar y capacitar a la población colombiana, y como parte de la estrategia de apoyo y fomento de empresas del conocimiento, así como de generación de empleo, está implementando programas que buscan desarrollar competencias emprendedoras en los estudiantes, conducentes a la formulación de proyectos empresariales que involucren los conocimientos adquiridos en el proceso de formación. Consciente de las necesidades y dificultades que afrontan los estudiantes para acceder a recursos que les permitan obtener financiación para los proyectos empresariales desarrollados en esta etapa de formación.

El Fondo Emprender tiene como finalidad la ejecución de recursos provenientes de la monetización, por ello el SENA tiene el deber misional y legal de velar por la ejecución y aplicación de los recursos asignados por la Ley 789 de 2002 y su Decreto reglamentario 934 de 2003, incorporado en el capítulo cuarto del Decreto 1072 de 2015, las cuales fijan su destinación específica.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que regulan la función administrativa, el Fondo Emprender requiere suscribir un contrato de encargo fiduciario para el pago de los recursos que se asignaran mediante convocatoria a los beneficiarios favorecidos por el Fondo Emprender. A partir de este esquema, los beneficiarios de los



planes de negocio tendrán un Fondo de Inversión Colectivo a nombre del emprendedor y donde solo puede obtener los recursos con una autorización por parte del SENA Fondo Emprender.

Marco legal de funcionamiento del Fondo Emprender

El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como:

“(...) una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cuál sera administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo sera financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se este desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen” [SIC para lo transcrito]

Por su parte, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1072 de 2015 define los aprendices como:

“(...) los alumnos de los programas de formación tituladas y los alumnos de los programas "Jóvenes Rurales" y "Jóvenes en Acción" cuya formación imparta directamente el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

También se consideran aprendices los estudiantes universitarios que contemplen práctica empresarial en el desarrollo del pensum de su carrera profesional.”

De igual forma, el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025¹, que modificó 34 de la Ley 789 de 2002, establece que:

“El Fondo Emprender financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios formulados por asociaciones de aprendices y/o de egresados del SENA. Adicional a las fuentes actuales de financiación, el Fondo podrá recibir recursos de entidades y fondos de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, a través de convenios de cofinanciación o proyectos de inversión dirigidos a fortalecer el emprendimiento en sus distintas modalidades. También podrán ser beneficiarios del Fondo Emprender las asociaciones de los campesinos, las campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas.”

En ese sentido, el artículo 11 del Decreto 934 de 2003, compilado en el artículo 2.2.6.4.6 del Decreto 1072 de 2015, respecto del manejo de los recursos, señala:

¹ Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.



“De acuerdo con lo dispuesto en la ley y las directrices que imparta el Consejo de Administración del Fondo, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo.”

Así las cosas, el Fondo Emprender del SENA tiene como objetivo apoyar a los emprendedores colombianos que desean crear su propia empresa. Para ello, ofrece capital semilla a los emprendedores para que puedan financiar sus planes de negocio, además de brindarles acompañamiento técnico, administrativo, jurídico y financiero. Este fondo está diseñado para fomentar la creación de nuevos negocios en sectores productivos, mejorando las oportunidades de empleo y desarrollo en el país. El capital otorgado es condonable lo que significa que no tiene que ser reembolsado si el emprendimiento cumple los ciertos requisitos y condiciones establecidos en el Manual operativo.

Ahora bien, el artículo 4 del Decreto 934 del 2003² dispuso que:

“La administración del Fondo Emprender . FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo.

El Fondo Emprender . FE contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.”

En el mismo sentido, el artículo 5 del referido decreto enlistó las funciones del Consejo de administración determinó, las cuales, entre otras son:

- “1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.*
- 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.*
- 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE.”*

Así las cosas, el reglamento Interno, dispuesto en el Acuerdo 003 de 2026, en conjunto con lo previsto en la Ley 2466 de 2025 tiene como finalidad otorgar capital semilla y financiar de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios formulados por asociaciones de aprendices y/o de egresados del SENA, asociaciones de los campesinos, las campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas; como de iniciativas empresariales que



provenzan y sean desarrolladas por aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

Análisis histórico de transacciones en el Fondo Emprender

	2021	2022	2023	2024	2025
Cantidad de transacciones estimadas	72.310	53.070	90.135	101.405	26.650
Costo transacción	\$7.430	\$8.755	\$5.355	\$0	\$0
No de planes	1.635	1361	2.134	2593	2.665
prorrogas	431	408	391	290	267

Fuente: Propia

El ejercicio fiduciario en Colombia, en el marco de la operación del Fondo Emprender, constituye una herramienta estratégica para la administración eficiente y transparente de recursos públicos destinados al fortalecimiento del emprendimiento a nivel nacional. A través de encargos fiduciarios suscritos con entidades del sistema financiero se garantiza la ejecución técnica, jurídica y financiera de los recursos, permitiendo atender las necesidades de los beneficiarios y cumplir con los lineamientos del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Fondo Emprender.

Este modelo se fundamenta en principios de corresponsabilidad y control, donde las fiduciarias no solo dispersan, sino que también asumen compromisos de seguimiento, reporte de rendimientos financieros, y cumplimiento normativo en materia tributaria y contable referente a la generación de información contable de las operaciones realizadas.

Además, el sistema bancario, mediante sus unidades fiduciarias, participa activamente en la estructuración de propuestas, cotizaciones y acompañamiento técnico, lo cual enriquece cada etapa del ciclo fiduciario. Este ejercicio no solo fortalece la trazabilidad y eficiencia en la ejecución de los recursos, sino que también promueve una relación horizontal entre las entidades públicas y el sector financiero, basada en la transparencia, la reciprocidad y el cumplimiento de metas sociales y económicas.

Frente a la necesidad a satisfacer, se identificó en el mercado los posibles oferentes que pudieran suplirla, verificando condiciones de calidad institucional, técnica, jurídica, financiera. En este sentido, se concluyó que el oferente idóneo debería cumplir con los siguientes criterios:

- 1) Ser una entidad del sistema financiero con cuenta con la experiencia en la administración fiduciaria de recursos públicos o programas de emprendimiento y tenga certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2) Contar con equipos técnicos multidisciplinarios que incluyan profesionales en:
- 3) Ingeniería.



- 4) Contaduría.
- 5) Administración de empresas, entre otros.
- 6) Acreditar certificaciones de calidad en sus procesos operativos y de gestión fiduciaria, así como experiencia comprobada en el manejo de fondos con enfoque social o productivo.
- 7) Demostrar amplia experiencia en procesos de dispersión y/o giro de recursos con cobertura a nivel nacional.

El sector fiduciario tiene como propósito fundamental administrar recursos de terceros bajo principios de seguridad, transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo, especialmente cuando se trata de fondos públicos o de interés social como los del Fondo Emprender. Bajo este contexto, las entidades fiduciarias deben:

- 1) Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados a través de encargos fiduciarios, cumpliendo con los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos establecidos por el fideicomitente y la normatividad aplicable Decreto 1525 de 2008² y demás normas que regulan la administración de este tipo de recursos, así como las citadas que establecen el funcionamiento del Fondo Emprender el SENA.
- 2) Emitir certificados de las operaciones realizadas y aquella información que permita validar y/u operar las transacciones electrónicas realizadas, mediante el uso de mecanismos seguros como tokens, asegurando con ello la trazabilidad, legalidad y registro de cada operación en las plataformas del Fondo Emprender
- 3) Seleccionar y/o administrar cuentas bancarias o Fondos de Inversión Colectiva (FIC) conforme a criterios de liquidez, seguridad y preservación del capital, en cumplimiento del Decreto 1525 de 2008³.
- 4) Actuar como intermediarios técnicos y financieros, facilitando la dispersión de recursos, el seguimiento a planes de negocio y la entrega de insumos para la rendición de cuentas ante los entes de control.

Planeación del proceso

El encargo fiduciario constituye el mecanismo jurídico y financiero a través del cual el Fondo Emprender dispersa los recursos de capital semilla hacia los emprendedores beneficiarios. Su contratación es condición habilitante e indispensable para proceder con la etapa de ejecución de los recursos asignados por el Consejo Directivo Nacional a los planes de negocio y de inversión seleccionados en la vigencia 2026. A continuación, se presentan los datos históricos relevantes mediante los cuales se da cuenta de la planeación del proceso de selección:

- 1) Aprobación de convocatorias por el CDN: El Consejo Directivo Nacional (CDN) aprobó las convocatorias del Fondo Emprender para la vigencia 2026 el 16 de diciembre de 2025, condicionando el inicio de las actuaciones precontractuales al arranque de la vigencia fiscal.

² Compilado en el Decreto 1068 de 2015.

³ Ídem.



- 2) Apertura y cierre de convocatorias: Las convocatorias se abrieron al público en marzo de 2026, concentrando los esfuerzos del equipo en la publicación de términos de referencia, recepción de iniciativas y evaluación de planes de negocio. Contando con el cierre en el mes de mayo de 2026 dando el tiempo suficiente para que los equipos regionales realizaran los procesos de acompañamiento a los interesados en postular a las diferentes convocatorias.
- 3) Asignación de recursos por el CDN (dos sesiones): El CDN celebró dos sesiones de asignación. La primera en junio de 2026 y la segunda en julio de 2026, consolidando el universo definitivo de beneficiarios e insumos requeridos para dimensionar el proceso contractual.
- 4) Aprobación Acuerdo 003 de 2026: El CDN expidió el Acuerdo 003 de 2026 (Reglamento Interno del Fondo Emprender), el cual dejó sin efectos la guía y los manuales vigentes y exigió iniciar con la construcción para la actualización y expedición de nuevos instrumentos normativos internos, el 23 de mayo de 2026.
- 5) Resolución del Manual de Contratación: El Manual de Contratación fue publicado para comentarios de la ciudadanía el 3 de agosto de 2026 y formalizado mediante la Resolución 1-2762 del 13 de agosto de 2026, instrumento sine qua non para iniciar el proceso contractual.
- 6) Remisión a Dirección Jurídica para convocatoria al Comité de Contratación: el 3 de agosto de 2026: Se realizó la remisión de la documentación del proceso de contratación del encargo fiduciario al Comité de Contratación del SENA para concepto y aval previo, como requisito para avanzar a la etapa de publicación de la convocatoria.
- 7) Circular 095 de 2026 – Congelamiento contractual: El nuevo gobierno expidió la Circular 095 de 2026, ordenando el congelamiento de todos los procesos contractuales hasta el 20 de agosto de 2026, con impacto directo sobre el proceso de contratación del encargo fiduciario.
- 8) Citación por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación, el cual fue programado para el 8 de septiembre de 2026, sin embargo, fue cancelado por parte de la Dirección Jurídica.
- 9) Reunión de precomité: el 8 de septiembre de 2026, con la secretaria general Angélica Rodríguez, la Directora de Empleo y Trabajo encargada, Elsa Aurora Bohorquez y el equipo de Emprendimiento se socializó y dieron respuestas respecto a las inquietudes del proceso de contratación del encargo fiduciario.
- 10) Remisión a jurídica el 9 de septiembre de 2026: Se remite para nueva citación a comité de contratación.
- 11) El 15 y 18 de septiembre se realizó el Comité de Contratación en donde se emitió respuesta a las observaciones formuladas por las diferentes dirección y oficinas. Al final, el referido Comité recomendó dar continuidad al proceso de selección.

Estado actual y proyección de la ejecución de los recursos

Respecto de la financiación de los planes de negocio a nivel nacional, esta se realiza mediante la recepción de recursos a través del encargo fiduciario y/o cuentas recaudadoras certificadas por dicha entidad y determinadas con el SENA Fondo Emprender para efectos del traslado a los fondos o subcuentas (planes de negocio) a nombre de los emprendedores con asignación de recursos por el CDN, de manera gradual mensualmente hasta el monto de los recursos a administrar.



En estas condiciones, el monto de los recursos de capital semilla sujetos a dispersar a las cuentas de los planes de negocio beneficiados por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, una vez suscrito el contrato, corresponde a nivel de detalle en las siguientes condiciones:

El monto total de recursos a dispersar corresponde al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$372.352.095.173,00) M/CTE.**, que incluye el valor total por concepto del Gravamen a los Movimientos Financiero — GMF por corresponder a recursos propios, los cuales se distribuyen así:

- a) **RECURSOS DE CAPITAL SEMILLA:** por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$370.818.819.893,00) M/CTE.
- b) **RECURSOS GRAVAMEN FINANCIERO:** un valor total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.533.275.280,00) M/CTE.

NOTA 1. El presupuesto estimado del contrato se realizará teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado por el SENA, teniendo en cuenta las operaciones de dispersión por plan de negocios. En este caso, se estima que, por cada plan de negocios, se realicen un máximo de 16 operaciones.

El monto de capital semilla que será objeto de dispersión por parte de la entidad fiduciaria contratada financiará un número de planes de negocios estimados de 1.470, cuya administración se realiza en dos momentos i) desde la cuenta principal definida para el recibo de los recursos y ii) desde la subcuenta definida del beneficiario, denominada cuenta del plan de negocio.



Fase y Concepto	Mes Estimado Inicio	Año	Concepto	Estimado Planes individuales	Estimado Planes asociativos	Estimado de planes en ejecución	No. desembolsos (Pagos) estimado por plan de negocio	No. Desembolsos estimado por mes
Mes 1	octubre	2026	Perfeccionamiento-alistamiento	1.058	412	1.470	0	0
Mes 2	noviembre	2026						
Mes 3	diciembre	2026	Ejecución Planes de Negocio capital semilla	100	47	147	1	147
Mes 4	enero	2027		953	370	1323	1	1323
Mes 5	febrero	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 6	marzo	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 7	abril	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 8	mayo	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 9	junio	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 10	julio	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 11	agosto	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 12	septiembre	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 13	octubre	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 14	noviembre	2027		1058	412	1470	1	1470
Mes 15	diciembre	2027	Prórrogas Estimadas Capital semilla	953	370	1323	1	1323
Mes 16	enero	2028		95	37	132	1	132
Mes 17	febrero	2028		95	37	132	1	132
Mes 18	Marzo	2028	Informe Final de Interventoria	95	37	132	1	132
Mes 19	Abril	2028		0	0	0	0	0
Mes 20	mayo	2028	Cierre de Subcuentas	0	0	0	0	0
Mes 21	junio	2028		0	0	0	0	0
Mes 22	julio	2028	Conciliación y restitución	0	0	0	0	0
Mes 23	agosto	2028		0	0	0	0	0
Mes 24	septiembre	2028		0	0	0	0	0
Totales							16	17.889

NOTA 2. La estimación del número de operaciones de pago se realiza considerando mes a mes el número de planes de negocio que inician o cumplen requisitos dentro de la etapa de ejecución (puesta en marcha), la cual varía según cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, visita inicial y acta de inicio y aprobación de lugar de operaciones (sumatoria de pagos mes a mes).



NOTA 3. Los meses del horizonte proyectado se ajustarán una vez el contrato inicie su ejecución y de conformidad con el plazo pactado.

Ahora bien, el Decreto 1551 de 2024 en el artículo 2.3.3.3.2 señala⁴:

“Cuando por ley se disponga un administrador de recursos del Presupuesto General de la Nación diferente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, convenios interadministrativos u otras modalidades de administración financiera, las entidades estatales solo podrán solicitar el giro de los recursos con destino a dichos administradores cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá administrar transitoriamente dichos recursos hasta que se solicite el giro a los otros administradores delegados o a los beneficiarios que estos indiquen. Los requisitos de traslado y giro deberán constar por escrito en los respectivos contratos, convenios de administración o en los documentos que hagan parte integral de la administración delegada.

(...)

Parágrafo 2. Los Excedentes de Liquidez originados en recursos girados del Presupuesto General de la Nación a cuentas autorizadas y los generados por los ingresos de los establecimientos públicos no podrán permanecer en las entidades financieras por más de cinco (5) días promedio mensual. Cumplido este término deberá darse aplicación a lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4 del presente Título.

Por su parte, el artículo 2.3.3.3.4 ibidem, sobre el Reintegro de recursos de órganos del Presupuesto General de la Nación, dispone que:

*“Los recursos de la Nación y los recursos propios de las entidades estatales del orden nacional que forman parte del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras, **no hayan sido pagados a los beneficiarios finales y que hayan superado los plazos y condiciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 2.3.3.3.2 del presente Decreto, deberán ser reintegrados inmediatamente al Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN)**, salvo las excepciones previstas en la ley, en cuyo caso el reintegro será facultativo”* [Negritas y subrayas por fuera del texto original]

Por esta razón, el encargo fiduciario realizará los desembolsos a la cuenta destino de cada Plan de Negocio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de las solicitudes de pago aprobadas por los interventores⁵, mediante sistema electrónico de traslado de fondos que genere la debida seguridad y

⁴ Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el manejo eficiente de los recursos públicos

⁵ Los interventores en el Fondo Emprender son las personas que hacen seguimiento a los planes de negocio. Esta definición no corresponde a la establecida en la Ley 1474 de 2011.



confianza, además que permita mantener la trazabilidad y el seguimiento sobre la misma para identificar el estado de cada desembolso por parte del SENA Fondo Emprender (FIDEICOMITENTE) y a cada uno de los beneficiarios. (Se debe entender para este caso como beneficiario del pago, únicamente el plan de negocio, el cual tendrá una cuenta destino base o única).

Resumen del mercado actual

Con el fin de iniciar el proceso de contratación del encargo fiduciario se publicó proceso de precotización en SECOP II con código SECOP DG-DET-SIP-001-2026 el 25 de mayo de 2026 y SECOP DG-DET-SIP-002-2026 el junio 19 de 2026. De igual manera por correo electrónico se remitió solicitud de precotización a las 24 fiduciarias autorizadas en Colombia, teniendo como resultado:

PRECOTIZACIONES ESTUDIO		POR DESEMBOLSO		FIJA MENSUAL	
Fecha envío	Fiduciaria	Comisión Fiduciaria por cada desembolso realizado	Costo Unidad (por transacción)	Comisión Fiduciaria fija mensual en SMMLV	Costo Unidad (por mes en SMMLV)
Junio 03 de 2026	FIDUAVAL	\$ 169.945.500,00	9.500	\$ 840.434.400,00	20
Junio 03 de 2026	FIDUDAVIVIENDA	\$ 894.450.000,00	50.000	\$ 1.596.825.360,00	38
Junio 26 de 2026	FIDUBANCOLOMBIA	\$ 715.560.000,00	40.000	\$ 716.050.108,80	17

Atendiendo el procedimiento indicado en la Guía de Contratación del Fondo Emprender, se revisó y analizó el respectivo proceso precontractual encontrando que:

- 1) La alternativa viable y eficientemente a considerar para la selección de la entidad fiduciaria y su forma de pago será la de reconocimiento de valor por pago exitoso o aplicado bancariamente, el cual, multiplicado por el número de operaciones exitosas realizadas, será el monto mensual a reconocer como costo de comisión fiduciaria.
- 2) El estudio de mercado muestra al considerar dos (2) de las (3) ofertas preliminares cuyas condiciones son homogéneas y no atípicas un valor estimado promedio de mercado por pago exitoso por valor de (\$45.000,00).
- 3) De acuerdo con el valor estimado de planes en asignación de recursos para la vigencia y objeto de este contrato a suscribir (1.470) planes en las modalidades contempladas por el Fondo Emprender y considerando un numero de (16) operaciones de pago durante su etapa de ejecución de recursos, se sustenta un valor estimado de contrato de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS \$805.005.000,00 M/CTE.**

Conclusión



Por lo expuesto, el Fondo Emprender, con el objetivo de poder operativizar a nivel nacional su programa de emprendimiento y garantizar la oportuna dispersión, control y seguimiento presupuestal a los recursos asignados a los planes de negocio beneficiario y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, requiere contratar una entidad fiduciaria que cumpla la función de canal de dispersión de los recursos en la medida que los planes de negocio realicen su proceso de perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos y/o hitos trazados en sus planes operativos permitiendo llevarlos al cumplimiento de los indicadores existentes en la norma del Fondo Emprender, que generen un concepto favorable de condonación de recursos.

La entidad fiduciaria será entonces el canal dinamizador del proceso de asignación y control individual de los recursos de los planes de negocio, recibo y control de recursos de los entes adherentes que se vinculen para generar nuevas iniciativas de emprendimiento y, una vez iniciada puesta en marcha de los emprendimientos, deberá (i) garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales del Fondo a través de la operación de giro acorde con los hitos establecidos por los planes de negocio y (ii) facilitar el canal y soporte de las operaciones instruidas por la interventoría.

1.3 EVIDENCIA DE LA LÍNEA O NUMERAL DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Los recursos asignados para el pago del encargo fiduciario se encuentran relacionados en la siguiente línea del PAA:

84121500;84121800;84121700;84121600;84121701;80111701	1_5050_1_2026 Contratar un encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normativas establecidas para el Fondo Emprender y el SENA.
---	--

1.4 CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

UNSPSC — Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)			
ÍTEM	GRUPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (Clase o producto)
1	F (Servicios)	84121500	Instituciones bancarias
2	F (Servicios)	84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje de cambios.
3	F (Servicios)	84121700	Asesoría de inversiones
4	F (Servicios)	84121800	Servicios fiduciarios

1.5 MADURACIÓN DEL PROYECTO

No aplica.



2. OBJETO

CONTRATAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PLANES DE NEGOCIO EN DESARROLLO DE LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER Y LA ESTRATEGIA DE SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL FONDO EMPRENDER-SENA

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del encargo corresponde a la recepción de los recursos del Fondo Emprender, actuar como medio de dispersión de los recursos con destinación exclusiva al financiamiento de iniciativas, mediante la entrega de capital semilla en las distintas líneas de financiamiento definidas para el SENA e informadas para efectos de operación por la supervisión del contrato de encargo fiduciario.

La fiduciaria debe administrar los recursos de forma separada en cuentas y/o subcuentas de conformidad con la siguiente información:

- Cuenta de recaudo principal SENA (Una cuenta). esta cuenta será constituida y certificada para efectos de la operación de recaudo de aportes iniciales y desembolsos cuando la operación de la fiducia por efectos de destinación de desembolsos lo defina en su estructura operativa (Su aplicación estará sujeta a la estructuración que se realice con la entidad fiduciaria contratada y se plasma en documento manual de operación a suscribir para el desarrollo de la operación).

El Fondo Emprender teniendo en cuenta la dinámica de ejecución y/o puesta en marcha de los recursos, podrá instruir a la entidad fiduciaria para que, en desarrollo de la estructura del negocio, mantenga los recursos en cuenta principal y/o mecanismo dispuesto por las partes previo a inicio de la operación de desembolsos a los beneficiarios y/o planes de negocio (Fase de Perfeccionamiento).

De igual manera serán indicadores para la instrucción previa a desembolsos, el reporte de contratos de cooperación perfeccionados y/o programación de primeras visitas en la puesta en marcha de los planes de negocio con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA.

Cuando por dinámica del Fondo Emprender se genere la suscripción de contratos de adhesión, será el Fondo Emprender quién mediante instrucción como fideicomitente dará instrucción a la fiducia para generar la apertura de una cuenta principal denominada (adhesiones), bajo la cual se realizará el recibo de dichos recursos.



De igual modo en desarrollo de la puesta en marcha de los planes de negocio, el fideicomitente SENA – Fondo Emprender establecerá la conformación de la estructura y manejo en el Manual de Operación del negocio fiduciario a suscribir.

2.2 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

El contrato que se pretende suscribir corresponde a un encargo fiduciario de carácter privado, regulado por el Código de Comercio y el Decreto 510 de 2026 y no como fiducia pública ni como patrimonio autónomo, dadas las particularidades funcionales y operativas del Fondo Emprender.

Sobre el particular, a nivel normativo, se tiene:

- Código de Comercio, artículos 1226 a 1244, los cuales regulan la fiducia mercantil como contrato mediante el cual el fideicomitente entrega al fiduciario ciertos bienes para el cumplimiento de una finalidad específica.
- Decreto 510 de 2026, que adiciona el Decreto 2555 de 2010, respecto de las normas aplicables a los negocios fiduciarios.
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) — Superintendencia Financiera de Colombia: Según el Título II, Capítulo I, se establece que: *“El encargo fiduciario es un contrato por medio del cual el fideicomitente entrega al fiduciario bienes determinados, con el propósito de cumplir la finalidad específica acordada, sin transferir la propiedad de los mismos, conservando el fideicomitente derechos de seguimiento y control, como la exigencia de rendición de cuentas.”*

Esto implica que los recursos que conforman el encargo fiduciario no constituyen un patrimonio autónomo separado del fideicomitente, sino que son administrados temporalmente bajo las condiciones específicas pactadas en el contrato, conservando la naturaleza pública de los recursos mientras estén en custodia del fiduciario y aunque se celebra un contrato fiduciario bajo régimen privado, el SENA, en calidad de fideicomitente, mantiene la titularidad de los recursos y conserva el derecho a exigir rendición de cuentas al fiduciario, situación expresamente prevista en el artículo 1236 del Código de Comercio, que establece que el cual contempla que *“El fideicomitente podrá exigir del fiduciario rendición de cuentas detallada acerca del estado de la gestión encomendada.”*

Este principio también ha sido reforzado por la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-355 de 2025, que aclara que incluso bajo un régimen privado, los principios de trazabilidad, rendición de cuentas y vigilancia de los recursos deben estar garantizados a lo largo de la ejecución fiduciaria cuando se trate de recursos públicos.

Por lo expuesto, la contratación de una fiduciaria para el Fondo Emprender se realiza conforme al régimen de derecho privado, regido por el Código de Comercio y supervisado conforme a las normas de la Superintendencia Financiera. Esta figura jurídica permite la administración especializada de los recursos del Fondo Emprender sin transferencia de propiedad y con vigilancia directa del SENA como



fideicomitente, en concordancia con los principios de buena administración de los recursos públicos y sin omitir el cumplimiento de los principios de buena administración pública, puesto que se garantiza un proceso de selección que observe criterios de objetividad, competencia, transparencia y eficiencia, bajo esquemas de control y seguimiento compatibles con la naturaleza pública de los recursos y la finalidad social del Fondo.

2.3 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONSULTAS O DISEÑOS

No aplica.

2.4 CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

No aplica.

2.5 CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica.

2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO

Se establecen en este numeral las condiciones generales de operación que debe adelantar la entidad fiduciaria con el fideicomitente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la puesta en marcha de los planes de negocio beneficiarios y con asignación de recursos, para ello, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) La Sociedad Fiduciaria debe ser una entidad financiera colombiana especializada en la prestación de servicios fiduciarios.
- b) Su propósito es administrar bienes, recursos y proyectos bajo esquemas fiduciarios que permiten control, transparencia y eficiencia en la ejecución de los mismos.
- c) El monto del contrato será el determinado por el proceso y oferta seleccionada.
- d) Las calidades especiales de la Persona Jurídica a contratar serán las establecidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y contenidas en los documentos que hacen parte del proceso de contratación de la entidad fiduciaria.
- e) Valor Unitario: Según oferta seleccionada acorde con valor pago exitoso aplicado.
- f) Valor total del contrato: Valor del costo ofertado por la entidad seleccionada multiplicado por el número de operaciones estimadas por el Fondo Emprender (17.889) operaciones de pago para los cerca de 1.470 planes de negocio.
- g) Costo de administración: se definirá de conformidad con la información establecida en los reglamentos y en donde se permita comparar:



- Política de inversión.
- Tipología del Fondo.
- Perfil y Público Objetivo.
- Régimen de Comisiones y Gastos (aprobados por la SFC).
- Reglas de redención y operación.
- Valoración del portafolio.
- Publicación mensual de fichas técnicas.

Aspectos adicionales:

- a) Ofrecimientos Técnicos Especiales: La propuesta deberá contar con un portafolio de beneficios que trascienden la gestión fiduciaria tradicional, alineándose con las metas del Fondo Emprender y aportando valor directo a los emprendedores y al SENA Fondo Emprender, fortaleciendo el desarrollo de la ruta de emprendimiento.

Entre las condiciones de dichos ofrecimientos especiales se deberá validar:

- a) Componentes clave de valor.
- b) Beneficio para emprendedores donde se pueda generar mejora su gestión financiera, comercial y tecnológica, reduciendo riesgos y aumentando su competitividad.
- c) Impacto Ruta de Emprendimiento al fortalecer el Conocimiento y Clientes al brindar herramientas prácticas de gestión y proyección comercial.
- d) Beneficio para emprendedores al brindar visibilidad, reconocimiento y acceso a oportunidades de escalamiento.
- e) Impacto Ruta Emprendimiento al potenciar Contactos y Clientes al generar exposición ante aliados e inversionistas.
- f) Impacto Ruta Emprendimiento: fortalece Conocimiento y Contactos al conectar con tendencias y redes estratégicas.
- g) Otras de las entidades presenten para el fortalecimiento de la ruta de emprendimiento y los planes de negocio.

Respecto a los temas financieros:

- 1) Tasa — Costo administración: Se realiza comparativo de dicho costo encontrando que están ajustadas a condiciones de mercado. (El costo se encuentra soportado en los reglamentos de los Fondos de Inversión Colectivos consultados y acordes con el Decreto 1525 de 2008, compilado en el Decreto 1068 de 2015). Dicho costo no podrá ser objeto de modificación durante el tiempo de ejecución pactado del contrato.



- 2) Cobertura de Riesgos — Cubrimiento póliza infidelidad: Revisión de los montos establecidos en las pólizas publicadas por las entidades fiduciarias, realizando comparación contra el valor de los recursos del contrato de fiducia a suscribir tendrá como aportes — recursos en administración.
- 3) Calificación de los Fondos de Inversión: Revisión de la calificación existente a la fecha de consulta de la ficha técnica de las entidades fiduciarias y certificación publicada emitida por la entidad calificadora de riesgo. Esta calificación debe mantenerse acorde con los estándares de riesgo para la administración conservadora de los recursos durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 4) De igual manera, cuando por razones adversas de mercado esta situación no se cumpla, deberán existir los mecanismos previos de alertas emitidos por la entidad fiduciaria para que el fideicomitente adopte las instrucciones pertinentes.
- 5) Benchmark. Se realiza por parte de la entidad la revisión de las condiciones de producto ofertado y volatilidad comparando con las condiciones del mercado para productos similares.
- 6) De igual manera y solo cuando por razones adversas de mercado y esta situación no se cumpla, deberán existir los mecanismos previos de alertas emitidos por la entidad fiduciaria para que el fideicomitente adopte las instrucciones pertinentes.

2.6.1 Recibo de aportes

La entidad fiduciaria debe realizar el recibo de los recursos (aportes) capital semilla de acuerdo con las fuentes establecidas para el Fondo Emprender, para lo cual, una vez suscrito el contrato fiduciario, realizara la apertura de las cuentas o subcuentas que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Fondo Emprender mediante instrucción escrita emita en cumplimiento del plan operativo del proyecto.

Dichos fondos para efectos de recibo de los recursos, deberán ser certificados por la entidad fiduciaria con lo cual el SENA Fondo Emprender podrá generar la orden de giro.

Para efectos de operatividad del negocio, previamente al inicio de la operación se deberá adoptar el Manual de operaciones a suscribir con la entidad fiduciaria, se definirán las actividades, documentos y procedimientos que se deben seguir para el desarrollo del negocio. Este Manual debe ser aprobado en el primer Comité Fiduciario.

NOTA. Se debe considerar por parte de la entidad fiduciaria que, en desarrollo de la operación de los planes de negocio, existe la posibilidad de reintegros de recursos por novedades en la ejecución de dichos planes para lo cual se debe contar con la marcación, condiciones de apertura del instrumento de recaudo sin que ello genere costos adicionales (En el Manual operaciones se establece mecanismo y seguimiento a dicho proceso).

2.6.2 Recibo de recursos gravamen a los movimientos financieros (GMF)



La entidad fiduciaria recibirá el monto del GMF calculado sobre el valor de capital semilla que será objeto de dispersión a los planes de negocio con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional SENA. Los GMF de las operaciones de giro de rendimientos financieros generados en las cuentas o subcuentas del negocio fiduciario, serán girados por el SENA para garantizar dicha operación. Dicha operación será objeto de proceso de conciliación contra los extractos correspondientes.

EL SENA Fondo Emprender, por instrucción del supervisor del contrato, revisará con la entidad fiduciaria la necesidad o no de establecer una cuenta o subcuenta para el control de dicho rubro previo a la asignación de dichos recursos a los planes de negocio.

2.6.3 Recibo de recursos, Aportes en cuenta o subcuentas y Planes de negocio

La entidad fiduciaria en cumplimiento de los tiempos y condiciones establecidos en las obligaciones y de acuerdo con el Manual de operaciones realizará la apertura de las cuentas o subcuentas necesarias por cada plan de negocio en las condiciones instruidas por cada contrato de cooperación empresarial, para lo cual el SENA FE, emitirá la instrucción, detalle de monto de apertura y valor del GMF para las operaciones de giro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instrucción otorgada por el SENA FE en calidad de fideicomitente.

Son documentos soporte de la operación, las actas de asignación de recursos del Consejo Directivo Nacional SENA, el contrato de cooperación suscrito entre el SENA Fondo Emprender y el emprendedor.

El mecanismo de instrucción se establece en Manual de operaciones suscrito con la entidad fiduciaria contratada.

Estructura básica propuesta acorde con plan de operaciones planeado

El plan puede ser modificado de acuerdo con la normatividad SENA. Sin embargo, la estructura de administración de recursos en fiducia y monto estimado se mantiene.

- 1.1 Cuenta y/o subcuenta comisión fiduciaria por el valor del contrato suscrito.
- 1.2 Capital semilla.
- 1.3 Cuenta y/o subcuenta convocatoria nacional (CREAR).
 - 1.3.1 Cuenta y/o subcuenta convocatoria cerrada (CREAR Adherente, SENA).
 - 1.3.2 Cuenta y/o subcuenta línea de fortalecimiento (CRECER).
- 1.4 GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros).

Esta información, manejo y alternativa se estructura con la entidad fiduciaria que sea objeto de la selección guardando siempre la consistencia, calidad y necesidades de la información que requiera el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para dar cumplimiento al seguimiento y control de la operación del Fondo Emprender.



Los recursos correspondientes a las convocatorias deberán administrarse a través de cuentas individuales o subcuentas. El SENA FE es quien autorizará la apertura o cierre de subcuentas en el presente encargo fiduciario para lograr mayor optimización de los recursos.

La FIDUCIARIA llevará subcuentas o registros presupuestales independientes por cada Plan de Negocios (Beneficiario o emprendedor o empresa constituida, se entiende lo mismo) del Fondo Emprender o Subcuenta, se constituye un solo encargo fiduciario para las convocatorias de orden nacional y regional y deberá abrir cuentas receptoras, cuando menos una, para convocatorias nacionales y cuentas aparte para convocatorias cerradas o adherentes conforme a cada minuta suscrita, garantizando control y reportes sobre los rendimientos financieros que se presenten por cada convocatoria nacional y regional o cerrada.

Para tal fin LA FIDUCIARIA abrirá una cuenta por cada convocatoria nacional y cerrada a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO con la denominación “FONDO EMPRENDER CONVOCATORIAS NACIONALES y CERRADAS” y una cuenta de ahorros bancaria a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO con la denominación “FONDO EMPRENDER ENCARGO FIDUCIARIO” para la recepción de los recursos fideicomitidos. Cada convocatoria estará identificada por un código al igual que cada plan de negocio y este, a su vez, estará respaldado por el número de Contrato de Cooperación Empresarial, documento que hará parte del Contrato de Encargo Fiduciario.

LA FIDUCIARIA deberá administrar el Encargo Fiduciario con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalen en los manuales de LA FIDUCIARIA y en cumplimiento de la normatividad legal vigente respecto a la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación y/o públicos.

El Fondo Emprender será el beneficiario de los rendimientos que se generen con ocasión de la inversión de los recursos del Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º del Capítulo III, del Decreto 934 de noviembre de 2003 compilado por el Decreto 1072 de 2015.

Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002, trasladando al SENA FE de manera mensual dentro de los DIEZ días calendario siguientes al cierre del mes los rendimientos financieros, causados de manera íntegra conforme a la regulación establecida por la Superintendencia Financiera generados por los recursos desembolsados al CONTRATISTA; y con relación a los al traslado de rendimientos financieros de propiedad de los adherentes, el fiduciario hará el traslado dentro del mismo plazo y para este caso puntual descontará el monto correspondiente al impuesto al Gravamen a los Movimientos Financieros GMF correspondiente.

Crear las subcuentas necesarias a este tipo de contratos para realizar la administración y pagos, producto de adhesiones suscritas por el SENA, en virtud del presente contrato de encargo fiduciario, para lo cual deberá llevar el control de los recursos de manera separada, además de realizar mensualmente el traslado



de rendimientos financieros al adherente en las condiciones suscritas y/o devoluciones del capital semilla no ejecutado en la proporción de los aportes.

2.6.4 Requerimientos tecnológicos

La Fiduciaria, durante la prestación de sus servicios, deberá garantizar la seguridad electrónica exigida y debida, en toda la información y las condiciones mínimas de talento humano y disposiciones tecnológicas necesarias para la oportuna y precisa realización de los desembolsos en cuando menos los siguientes requerimientos de tecnología:

- a) ARQUITECTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE Y HARDWARE), componentes de seguridad informática necesarios para proteger y asegurar la información, anchos de banda suficientes, seguros, confiables, permanentes y sostenibles de canales de transmisión de datos en el ámbito y alcance nacional e internacional, componentes de conectividad, sistemas de redes de datos y comunicaciones suficientes que garanticen la eficiente conexión al sistema de información del Fondo Emprender.
En caso de ser requerido y previa solicitud del SENA Fondo Emprender, la FIDUCIARIA deberá ampliar dichos canales para garantizar la eficiencia de conexión con el sistema de información del Fondo Emprender o instalar un canal dedicado con el único propósito de procesar las solicitudes de pagos que vayan a ser descargados desde el sistema de información del Fondo Emprender.
- b) Licenciamiento de los sistemas operativos, aplicaciones de oficina (hojas de cálculo, procesadores de palabras, visores de imágenes) y demás software requerido que garantice la compatibilidad con los archivos que son descargados como soporte de los pagos que se solicitan los beneficiarios.
- c) Disponer de un sistema de información que garantice la administración, gestión y monitoreo sistémico de las operaciones financieras que se llevan a cabo durante la ejecución del encargo fiduciario.

La FIDUCIARIA realizará los ajustes requeridos en los sistemas de información de su propiedad con el fin de lograr la compatibilidad necesaria con el Sistema de Información del Fondo Emprender, en particular con el módulo de pagos y de seguimiento presupuestal. Los costos en que incurra La FIDUCIARIA para adecuar su plataforma tecnológica y sus sistemas de información, para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte del SENA o el Fondo Emprender.

El sistema de información del Fondo Emprender fue desarrollado en lenguaje de programación ASP y, por lo tanto, todas las interfaces de este son orientadas al uso en la web. Adicionalmente el servicio de alojamiento estará en la plataforma del Fondo Emprender. En cuanto a la estructura de los archivos de pagos, una vez firmado y legalizado el contrato, se le hará entrega de dicha información al contratista.

LA FIDUCIARIA contará con quince (15) días hábiles a partir de la firma y legalización del contrato para continuar con la operación de desembolso de pagos a los beneficiarios. Para la puesta en marcha de todos



los componentes de hardware y software requeridos para la prestación del servicio, la FIDUCIARIA contará con diez (10) días calendario para realizar los ajustes a sus sistemas de información y aplicativos de software para lograr la total compatibilidad con el sistema de información del Fondo Emprender.

2.6.5 Comité fiduciario

Para efectos de gestión, alcance y condiciones del mismos, el SENA FE y la entidad fiduciaria establecen el reglamento de Comité fiduciario que detalla la estructura, periodicidad, miembros y poder decisorio y/o cuórum.

Se establecerá un Comité fiduciario conformado como mínimo por tres (3) representantes así:

- Uno (1) por parte del SENA Dirección de Empleo y Trabajo.
- Uno (1) representante de la Coordinación Nacional de Emprendimiento designado por el SENA.
- El supervisor del contrato. (La conformación de integrantes adicionales estará sujeta a la normatividad SENA, para el seguimiento del negocio fiduciario, siempre guardando el número impar que permita la toma de decisiones), su operatividad, obligaciones y alcance estará determinado por el reglamento del comité fiduciario acordado por las partes, el cual se adoptará después de un mes de la fecha de inicio del contrato establecida en el acta de inicio y como requisito para la primera sesión del comité fiduciario.

Por parte de la fiduciaria deberá asistir el director y/o gerente del encargo, el profesional del negocio y, para efectos de presentación de resultados y estrategias de inversión, el representante del área de inversiones de la fiduciaria. El director de gestión actuará como secretario del Comité y tendrá voz, pero sin voto.

Desde el inicio del contrato y hasta su finalización, la fiduciaria deberá reunirse, inicialmente de manera mensual para la alineación de la operación, a partir de la suscripción del acta de inicio y revisión de compromisos en la implementación de las acciones y luego trimestralmente después de la primera sesión del comité fiduciario, o toda vez que sea requerida, de forma presencial o por los medios virtuales que se acuerden o en la oficina de la supervisión del contrato, los días y a la hora que sean acordadas por las partes para rendir informes verbales y escritos sobre el estado y el avance del contrato. Para cada reunión se deberá contar con toda la información actualizada relacionada con el desarrollo del proyecto, las dificultades presentadas, las soluciones implementadas, el cumplimiento de cronogramas, las metas parciales alcanzadas y todo lo demás que sea pertinente o requerido por la supervisión del contrato. Las reuniones del comité se realizarán por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, mediante la citación por escrito con dos (2) días hábiles de anticipación. Dentro de las funciones del Comité fiduciario está el de velar por el cumplimiento del objeto contractual, y dictar las políticas de inversión respecto de los recursos objeto del encargo fiduciario, sin perjuicio de las que se determinen en el reglamento.



La Fiduciaria deberá registrar en un acta, mediante los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del SENA, los temas tratados y los compromisos adquiridos durante el comité fiduciario. Dicha acta deberá ser aprobada y firmada, tanto por la supervisión del contrato como del director de gestión por parte de la fiduciaria y debe ser aprobada máximo cinco (5) días hábiles después de realizada la reunión.

N-OTA. Dentro del Reglamento del Comité fiduciario se especificarán las condiciones adicionales que el Fideicomitente considere para la correcta ejecución y supervisión del contrato.

2.6.6 Gestión de riesgos

La fiduciaria aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- a) **RIESGO LEGAL.** LA FIDUCIARIA debe contar con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y de LA FIDUCIARIA.
- b) **RIESGO OPERACIONAL.** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, LA FIDUCIARIA debe contar con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores debe contar con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO, fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD.** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, LA FIDUCIARIA debe contar con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros.
- d) **RIESGO DE MERCADO.** LA FIDUCIARIA debe contar con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte, y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria debe contar con el Comité de riesgo de mercado y un Comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

2.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES/SERVICIOS/OBRAS



No aplica.

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.8.1 Obligaciones generales del contratista

- 1) Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.
- 2) Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
- 3) Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.
- 4) Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- 6) Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.
- 7) Responder en los plazos que establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. (según acuerdo de niveles de respuesta incorporados en manual de operación del negocio suscrito).
- 8) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante Legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
- 9) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.
- 10) Informar, por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.
- 11) Dar a conocer al SENA Fondo Emprender cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.
- 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA Fondo Emprender, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- 13) Restituir al SENA Fondo Emprender, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado.



- 14) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
- 15) Atender oportunamente los requerimientos que realice la Supervisión del contrato.
- 16) Atender las obligaciones y requerimientos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.
- 17) Responder por su cuenta y riesgo por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. En todo caso, los giros que realice la FIDUCIARIA de manera gradual a cada plan de negocio deberán tener contemplados cualquier costo directo o indirecto asociado a la dispersión realizada.
- 18) La fiduciaria debe pagar y certificar todos los giros que se realicen del componente y/o capital semilla para lo cual la fiducia recibe vía plataforma fondo emprender las instrucciones de pago.
- 19) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra EL SENA Fondo Emprender, por causa o con ocasión del contrato, siempre que sea por causas imputables a ésta.
- 20) Mantener el precio ofrecido para la ejecución del contrato, por el término de ejecución de este. No obstante, cualquier revisión o modificación que beneficie al SENA Fondo Emprender, se acuerda adelantar con las reglas de modificaciones contractuales aplicable, previa autorización del SENA Fondo Emprender.
- 21) Informar al SENA Fondo Emprender por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la Supervisión del contrato y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de estas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
- 22) Cualquier cambio en las condiciones del presente contrato de encargo fiduciario que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse de mutuo acuerdo. En caso de que el cambio sea solicitado por el SENA Fondo Emprender, deberá presentar dicha solicitud mediante documento escrito dirigido al supervisor del contrato, debidamente justificado.
- 23) Mantener vigentes las garantías constituidas para el presente contrato durante su periodo de ejecución y hasta la liquidación de este y realizar las respectivas modificaciones o ajustes conforme sea solicitado por el SENA Fondo Emprender.
- 24) Contar durante toda la vigencia del contrato con disponibilidad de recursos de personal, materiales, herramientas tecnológicas y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los estudios previos y la oferta presentada por el fiduciario.
- 25) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país (cuando aplique).
- 26) Cumplir las recomendaciones hechas por parte del SENA Fondo Emprender en cuanto a normas para el manejo de seguridad en Proyectos de divulgación.
- 27) Establecer en el Manual de operación del negocio fiduciario, detalle de las tareas que permiten garantizar las condiciones de servicio, calidad, duración y tiempos de respuesta, así como las tareas para la continuidad del negocio acorde con las condiciones pactadas.
- 28) Establecer un mecanismo de alertas e información de condiciones de mercado que permita al SENA Fondo Emprender conocer las condiciones y riesgos de mercado que puedan generarse durante la



operación y tiempo del contrato.

- 29) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

2.8.2 Obligaciones específicas del contratista

2.8.2.1 Relacionadas con la inversión de recursos

Los recursos que el SENA FE entregue a LA FIDUCIARIA y que sean trasladados a las cuentas y/o subcuentas de los emprendedores en ejecución podrán ser invertidos en los activos que se señalan a continuación:

Inversionistas Entidades Públicas que deban cumplir con lo estipulado en el Decreto 1551 de 2024, Decreto 1525 de 2008, Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Título 3 “Manejo de Excedentes de Liquidez” y para inversionistas personas naturales y jurídicas.

- ✓ TÍTULOS DE RENTA FIJA emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA, emitidos o garantizados por la Nación.
- ✓ TÍTULO EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA.
- ✓ TÍTULOS DERIVADOS DE TITULARIZACIÓN. Los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TÍTULOS DE RENTA FIJA emitidos por entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 49 Decreto 1525 de 2008, modificado por el decreto 4686 del 20 de diciembre de 2010).
- ✓ DEPÓSITOS A LA VISTA EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.
- ✓ FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los recursos que el SENA entregue a LA FIDUCIARIA se podrán invertir en fondos de inversión colectiva, siempre y cuando se ajusten a la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 26 de 2014) de la Superintendencia Financiera y sus modificaciones, al Decreto 2555 de Julio 15 de 2010 y sus modificaciones, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

La inversión en los títulos descritos, salvo los títulos emitidos por el Banco de La República, solo podrán realizarse cuando cumplan los requisitos para tener una calificación pública de AA+ o superior a largo plazo. Sin embargo, las inversiones en títulos derivados de procesos de titularización y en títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera solo se podrán realizar cuando las emisiones tengan una calificación pública AAA o su equivalente a largo plazo.

Estas calificaciones deben estar emitidas por alguna de las Sociedades Calificadoras de Valores legalmente establecidas en Colombia y Vigiladas por la Superintendencia Financiera.

- 1) LA FIDUCIARIA deberá presentar al SENA la composición del mecanismo donde se administran los recursos; el SENA podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre inversión en dichos activos. Los recursos también podrán administrarse en cuentas de ahorro abiertas en



establecimientos de crédito legalmente vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se evidencien condiciones adversas de mercado que requieran la protección de los recursos, para lo cual la fiducia deberá establecer los mecanismos de altera y mitigación de riesgos informando al fideicomitente sobre el particular para la adopción de medidas de contingencia.

- 2) La FIDUCIARIA realizará todas las actividades y suscribirá todos los negocios jurídicos necesarios para desarrollar el objeto contractual a partir de la suscripción del Contrato y durante la vigencia de este. Realizará, además, todas las gestiones necesarias a su cargo para mantener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios mínimo AAA o su equivalente en otras agencias calificadoras de riesgo. Adicionalmente se obliga a suministrar trimestralmente una certificación sobre la vigencia actualizada de dicha calificación. Se aclara que la suscripción de negocios jurídicos hace referencia al desarrollo de la operación interna que asume la entidad fiducia y no al proceso de ejecución del Fondo Emprender el cual estará a cargo del fideicomitente.
- 3) La FIDUCIARIA garantizará que mantendrá el respaldo necesario que permita la administración de los recursos.
- 4) La Fiduciaria garantizará la liquidez de los recursos en las cuentas y subcuentas emprendedoras para garantizar la operación de giros que se de en desarrollo del negocio.
- 5) El Fondo Emprender adscrito al SENA será el beneficiario de los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la administración de los recursos del encargo fiduciario en las cuentas de las convocatorias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del Capítulo III, del Decreto 934 de noviembre de 2003. Por lo cual, los rendimientos financieros deben ser transferidos por la fiduciaria, mes vencido máximo el décimo (10) día calendario, a la Cuenta Única Nacional CUN SENA, por medio de la plataforma de pagos. De igual forma, deberá certificarle al SENA Fondo Emprender dicha operación e incluir el resumen detallado de estas transferencias en el informe de gestión mensual presentado por el fiduciario.
- 6) Los rendimientos que se causen en las cuentas y subcuentas de los planes de negocio serán devueltos a la Cuenta Única Nacional CUN SENA contra cierre y/o liquidación del contrato de cooperación empresarial y posterior cierre de dichas cuentas o subcuentas a la Cuenta Única Nacional (CUN) SENA a título de rendimiento financieros.
- 7) La totalidad de los saldos no ejecutados de las cuentas o subcuenta de planes de negocio, la totalidad de rendimientos financieros que se generen, cualquier recurso de capital semilla no ejecutado al finalizar el plazo contractual, deberán ser reintegrados por La FIDUCIARIA al finalizar el contrato o cuando el SENA - Fondo Emprender lo requiera, deberá incluirse su gestión financiera en el informe mensual y en cada corte de informe presentado, discriminando como mínimo la siguiente información:
 - a) Número de encargos fiduciarios individuales (proyecto o plan de negocios)
 - b) Valor asignado a cada subcuenta
 - c) Fecha y Valor total del reintegro de cada subcuenta
 - d) Número de la convocatoria
 - e) Número de la subcuenta.



- 8) La FIDUCIARIA, sin autorización del supervisor, no podrá trasladar recursos entre las cuentas y/o subcuentas.
- 9) La FIDUCIARIA realizará las devoluciones de recursos no ejecutados o rendimientos financieros a la Cuenta Única Nacional (CUN) SENA por medio de la plataforma de pagos SENA.
- 10) La FIDUCIARIA atenderá y cumplirá las decisiones del Comité Fiduciario respecto de los recursos objeto del encargo fiduciario y/o el supervisor del contrato.
- 11) La entidad fiduciaria y el SENA Fondo Emprender, una vez perfeccionado el contrato, establecerán en el Manual de operaciones el mecanismo de aplicación de reintegro de recursos los cuales sólo aplican durante la vigencia del contrato de operación, los cuales deben ser incorporados nuevamente al plan de negocio para su ejecución y cumplimiento de metas de ejecución presupuestal (No procede administración y/o manejo de recursos de cartera).
- 12) El Manual de operaciones deberá contener un detalle del acuerdo con reciprocidad entre el SENA Fondo Emprender Y LA FIDUCIARIA, el cual debe contemplar los plazos y manejo de los recursos que no se hayan girado de acuerdo con los plazos, vigencias pactadas y proceso para la liquidación, restitución de capital semilla, rendimientos y GMF
- 13) Con relación a los recursos aportados por adherentes, se deberán realizar las mismas acciones de devolución en la proporción de recursos aportados SENA - Adherente.

NOTA. Frente a las reglas para la inversión de los recursos, es necesario que la fiduciaria presente al fideicomitente, la mejor opción de inversión que considere de acuerdo con su experiencia, capacidad y tipo de recursos a administrar.

2.8.2.2 Relacionadas con el pago a beneficiarios con los recursos asignados de capital semilla

- 1) LA FIDUCIARIA realizará los desembolsos de los saldos disponibles por cada Plan de Negocios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de las solicitudes de pago que sea aprobados por ordenador con cumplimiento de las aprobaciones previas de requisitos realizados por los perfiles definidos de coordinación e interventoría que sean informados por el SENA, mediante sistema electrónico de traslado de fondos que genere la confianza, en no más de tres (3) días hábiles la aplicación efectiva en la cuenta de destino del beneficiario del pago y tener la trazabilidad y la observación sobre la misma para identificar el estado de cada desembolso por parte del SENA (FIDEICOMITENTE) y cada uno de los beneficiarios.
- 2) La FIDUCIARIA hará la recepción de los recursos correspondientes al Contrato de cooperación Empresarial suscrito por cada uno de los emprendedores con el SENA FE.
- 3) La FIDUCIARIA realizará los pagos que solicite cada beneficiario previa validación del Interventor del Plan de Negocio, la validación de los profesionales de coordinación y/o enlaces definidos por el SENA y la autorización del gasto por parte de la entidad fideicomitente, mediante instrucción de quién tenga su designación. Dichos pagos serán realizados por la FIDUCIARIA directamente a la cuenta y entidad financiera que haya aportado el plan de negocio.
- 4) La FIDUCIARIA llevará un control presupuestal y de ejecución en los saldos disponibles por cada plan de negocio y en cada subcuenta. No se podrán desembolsar recursos superiores a lo asignado a cada



plan de negocio. Cualquier recurso girado, que, por diversas circunstancias, se genere con un valor o destinatario errados, deberá ser devuelto en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso de los recursos por parte de la Fiducia. Para tal efecto, la Fiducia deberá desplegar todas las gestiones necesarias para dirimir dicha situación. En caso de que no se logró el reintegro, la Fiducia asumirá a la suma a reintegrar, devolución que se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

- 5) La FIDUCIARIA garantizará la seguridad electrónica para que el sistema opere en forma segura y con mínimo riesgo de violación y/o suplantación mediante certificación de firmas por métodos generalmente aceptados y certificados por entidades expertas en la materia en la autorización y en el proceso de pago.
- 6) Todas las solicitudes de pagos de capital semilla serán instruidas a través de la plataforma Fondo Emprender, dado el proceso de revisión de requisitos por parte del Interventor de cada Contrato de Cooperación Empresarial, los profesionales SENA designados y por el perfil de Coordinador de Interventoría o quienes en la estructura del negocio sean designados para tal efecto, con el fin de llevar el control de los desembolsos. Por lo anterior, se requiere que la FIDUCIARIA disponga de un Sistema de Información para la administración y pago de los recursos del Fondo Emprender junto con los procedimientos, políticas e infraestructura tecnológica de seguridad informática.
- 7) La FIDUCIARIA deberá poner a disposición del SENA un sistema de información en tiempo real en interfase web y con acceso desde Internet, y/o cualquier otra herramienta tecnológica a través del cual los interesados autorizados puedan consultar y descargar comprobantes de pago y que contengan por lo menos los siguientes campos:
 - Beneficiario.
 - NIT.
 - Número y clase de la cuenta bancaria destino.
 - Número y clase de la cuenta bancaria débito.
 - Tipo de cuenta.
 - Nombre de la entidad financiera.
 - Fecha de cobro.
 - Fecha de pago.
 - Forma de pago.
 - Valor de pago.
 - Número de transacción generada por el banco.
 - Estado del giro.
 - Causal de rechazo.
 - Información adicional.
 - Número de identificación del giro de la plataforma del fondo emprender.
 - Estado del pago.
 - Fecha de procesamiento.

Los comprobantes de pago que soportan las operaciones realizadas por la entidad fiduciaria deben ser remitidos al SENA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de operación de los



pagos. Cuando la supervisión por razones de desarrollo de los planes de negocio requiera de un comprobante específico, este deberá ser remitido al día siguiente de la solicitud en consideración a que este afecta la respuesta y gestión y metas del plan de negocio.

- 8) El campo fecha de pagos se refiere a la fecha en la cual queda efectivamente aplicado el pago en la cuenta de destino del beneficiario. Por otra parte, el acceso a los comprobantes de los pagos aplicados de que trata las obligaciones relacionadas en el anterior numeral, se refiere a la entidad que debe establecer el mecanismo de entrega y consulta de los comprobantes de pago para información de los beneficiarios y/o actores del proceso.
- 9) LA FIDUCIARIA tendrá acceso al sistema de información del Fondo Emprender para que mediante archivo plano digital traslade la información y pueda ingresar el registro de las operaciones o pago exitosos, de modo que el operador pueda consultar y revisar dicha información para informar a los emprendedores o beneficiarios que han sido adquiridos o pagados con los recursos del Fondo Emprender en el marco del contrato de cooperación empresarial suscritos por el SENA y el emprendedor.
- 10) La FIDUCIARIA deberá contar con un certificado digital, expedido en Colombia, por una empresa autorizada para tal fin, por cuanto la plataforma del Fondo Emprender tiene implementados procedimientos de seguridad que garantizan que las solicitudes de pagos que son procesadas por la FIDUCIARIA.
- 11) La FIDUCIARIA deberá emitir los certificados de pagos en un término no mayor a tres (3) días hábiles de los planes negocio, lo anterior por requerimiento del SENA.
- 12) Cada desembolso es programado por el beneficiario o plan de negocio y sus condiciones en el pago son revisadas por el equipo de la Coordinación Nacional de Emprendimiento. El pago para su liberación cuenta con un testigo electrónico (token) o llave con un certificado digital, el cual es asumido por el SENA y garantiza que todas las solicitudes de pago aprobadas en el sistema de información del Fondo Emprender se firmen digitalmente por el designado SENA. Para que la FIDUCIARIA descargue para su procesamiento las solicitudes de pagos que son aprobados por el SENA, deberán tener otro token por parte de la fiducia para realizar dichas operaciones desde el sistema de Información del Fondo Emprender. La información de la cuenta del beneficiario del pago – plan de negocio, es solo inscrita por este y es validada cuando por efectos de rechazos. De igual forma, se requiera establecer detalle la instrucción inicial del pago, para el proceso de pagos, el plan de negocio realiza una sola inscripción de cuenta en la plataforma en cumplimiento de la normatividad habeas data.
- 13) La programación de las solicitudes de pago se hará única y exclusivamente a través del sistema de Información del Fondo Emprender en la cual el EMPRENDEDOR incluirá identificación del beneficiario del pago, concepto del pago, valor y forma de pago.
- 14) Los beneficiarios de las líneas de negocio son los responsables de programar los pagos a sus proveedores. Por lo anterior, el emprendedor deberá adjuntar los documentos que soporten las solicitudes de pago a procesar, posterior a la revisión por parte de la interventoría en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Cooperación Empresarial suscrito y la FIDUCIARIA se obliga a revisarlos y verificar que la información incluida en dichos soportes este correcta, guarde coherencia



y corresponda al pago programado. Este proceso se cumplirá de acuerdo con el Instructivo de pagos del Fondo Emprender, que se anexa a este contrato de encargo fiduciario y que puede ser mejorado bajo la experiencia y experticia de la entidad.

- 15) La FIDUCIARIA deberá procesar y pagar (una vez revisados los soportes de pagos y la información registrada en el sistema de información del Fondo Emprender) las solicitudes de pago recibidas máximo dentro de tres (3) días hábiles de posteriores a la aprobación del pago respectivo por parte de la Interventoría del Fondo Emprender. Dichas solicitudes de pagos, junto con sus soportes, deben ser descargadas por la Fiduciaria desde el Sistema de Información del Fondo Emprender ingresando con la cuenta de acceso que el Fondo Emprender le asigne.
- 16) Una vez revisada la información registrada en la plataforma del Fondo Emprender y verificados los soportes de las solicitudes de pago, la FIDUCIARIA registrará y realizará el pago al beneficiario de este.
- 17) El valor del gravamen a los movimientos financieros GMF que se causen por concepto de los pagos efectuados por la FIDUCIARIA en desarrollo del encargo fiduciario, se pagarán con cargo a los recursos presupuestados para tal fin en el contrato, para lo cual LA FIDUCIARIA notificará al SENA, mes vencido, el valor total incurrido por concepto de GMF por la totalidad de transacciones realizadas, lo cual generará la conciliación y aprobación del SENA, llevando con ello el control de saldos. De igual manera dado que el giro de rendimientos financieros SENA a realizarse de forma mensual, conlleva un GMF de igual manera serán objeto de conciliación y aprobación para su apropiación (El modelo de operación del GMF, estará definido en el Manual de operación que se defina con la entidad fiduciaria contratada).
- 18) En desarrollo del encargo fiduciario, la FIDUCIARIA tomará las medidas necesarias para detectar y prevenir las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual deberá ejercer las acciones necesarias e implementar las herramientas y procedimientos correspondientes. En caso de presentarse situación relacionada con este aspecto, la FIDUCIARIA no deberá efectuar el pago solicitado, e informar al SENA en forma inmediata sobre los motivos que impiden la realización del respectivo pago.

NOTA 1. En caso de indisponibilidad del sistema de información del Fondo Emprender, LA FIDUCIARIA deberá implementar el plan de contingencia establecido y publicado por el Fondo Emprender.

NOTA 2. En caso de rechazo de una transacción por error de la fiduciaria, el costo de la transacción debe ser asumido por la fiduciaria.

NOTA 3. La entidad fiduciaria en cumplimiento de sus obligaciones debe garantizar que sus sistemas de operación de pagos y/o portal transaccional cumplan con la calidad, consistencia y oportunidad para generar información de los pagos en proceso. Previo a cualquier cambio que pueda generar impactos negativos, se deberá informar al SENA y generar un plan de contingencia.

2.8.2.3 Relacionadas con la propiedad intelectual y derechos de autor

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al SENA - Fondo Emprender, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios



prestados al Fondo Emprender por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

2.8.2.4 Relacionadas con la dinámica de la ruta emprendedora

- 1) Generar mínimo 3 actividades semestrales de valor agregado para los beneficiarios del SENA mediante la presentación de un cronograma relacionado con la Ruta emprendedora, el cual deberá incluir, como mínimo:
 - Actividades de entrenamiento, acompañamiento y/o capacitación.
 - Actividades anuales de promoción y reconocimiento con ocasión al desempeño de los beneficiarios del SENA.
- 2) El cronograma será entregado durante el primer mes de ejecución del contrato y el mismo deberá ser aprobado por el supervisor.
- 3) Entregar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma.
- 4) Ofrecer a los beneficiarios del SENA los servicios financieros integrados.

2.8.2.5 Relacionadas con los requerimientos tecnológicos

- 1) La Fiduciaria, durante la prestación de sus servicios, deberá garantizar la seguridad electrónica exigida y debida, en toda la información y las condiciones mínimas de talento humano y disposiciones tecnológicas necesarias para la oportuna y precisa realización de los desembolsos en cuando menos los siguientes requerimientos de tecnología:
 - ✓ ARQUITECTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE Y HARDWARE), componentes de seguridad informática necesarios para proteger y asegurar la información, anchos de banda suficientes, seguros, confiables, permanentes y sostenibles de canales de transmisión de datos en el ámbito y alcance nacional e internacional, componentes de conectividad, sistemas de redes de datos y comunicaciones suficientes que garanticen la eficiente conexión al sistema de información del Fondo Emprender.
- 2) En caso de ser requerido y previa solicitud del SENA, la FIDUCIARIA deberá ampliar dichos canales para garantizar la eficiencia de conexión con el sistema de información del Fondo Emprender o instalar un canal dedicado con el único propósito de procesar las solicitudes de pagos que vayan a ser descargados desde el sistema de información del Fondo Emprender.
- 3) Licenciamiento de los sistemas operativos, aplicaciones de oficina (hojas de cálculo, procesadores de palabras, visores de imágenes) y demás software requerido que garantice la compatibilidad con los archivos que son descargados como soporte de los pagos que se solicitan los beneficiarios.
- 4) Disponer de un sistema de información que garantice la administración, gestión y monitoreo sistémico de las operaciones financieras que se llevan a cabo durante la ejecución del encargo fiduciario.
- 5) La FIDUCIARIA realizará los ajustes requeridos en los sistemas de información de su propiedad con el fin de lograr la compatibilidad necesaria con el Sistema de Información del Fondo Emprender, en particular con el módulo de pagos y de seguimiento presupuestal. Los costos en que incurra La



FIDUCIARIA para adecuar su plataforma tecnológica y sus sistemas de información, para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte del SENA o el Fondo Emprender.

- 6) El sistema de información del Fondo Emprender fue desarrollado en lenguaje de programación ASP y por lo tanto todas las interfaces de este son orientadas al uso en la web. Adicionalmente el servicio de alojamiento estará en la plataforma del Fondo Emprender. En cuanto a la estructura de los archivos de pagos, una vez firmado y legalizado el contrato, se le hará entrega de dicha información al contratista.
- 7) LA FIDUCIARIA debe dar cumplimiento a la Circular 005 de 2019 respecto de las instrucciones relacionadas con el uso de servicios en computación en la nube.
- 8) LA FIDUCIARIA debe dar cumplimiento a las normas que la regulan dada su objeto a dar cumplimiento a lo dispuesto por disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de la continuidad de su negocio y sus operaciones, disposiciones que se encuentran reguladas en el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 510 de 2026 (Reglas sobre gestión de riesgos y deberes fiduciarios).
- 9) LA FIDUCIARIA contará con quince (15) días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio para realizar el alistamiento de la operación, la cual incluye, pero no se limita, al alistamiento de todos los componentes de hardware y software requeridos para la prestación del servicio, los ajustes a los sistemas de información y aplicativos de software para lograr la total compatibilidad con el sistema de información del Fondo Emprender, etc.

2.8.2.6 Relacionadas con la continuidad del servicio

- 1) Mantener planes, procedimientos, recursos alternos y responsables que permitan continuar o recuperar la operación frente a eventos que afecten infraestructura, aplicaciones, comunicaciones, personal, sedes, proveedores u otros recursos críticos.
- 2) Realizar al menos una prueba integral de continuidad durante cada año de ejecución contractual y pruebas adicionales antes de ventanas críticas cuando la supervisión lo justifique.
- 3) Probar los objetivos RTO y RPO definidos y conservar evidencias de los resultados.
- 4) Entregar al SENA un resumen ejecutivo de cada prueba, hallazgos, desviaciones y plan de mejora.
- 5) Mantener canales alternos de comunicación, recepción y reporte para contingencias.
- 6) Definir criterios de activación, autoridad para declarar la contingencia, retorno a la normalidad y conciliación posterior.

2.8.2.7 Relacionadas con la restitución y/o devolución de recursos

La entidad fiduciaria cuando existan novedades contractuales con los planes de negocio y/o por terminación de los términos del contrato de cooperación, procederá mediante instrucción del fideicomitente a:

- 1) Realizar la conciliación del Fondo de Inversión del plan de negocio.
- 2) Realizar la expedición de certificado de ejecución o no de los recursos.
- 3) Realizar la restitución de los saldos de capital semilla, rendimientos generados en dicho fondo de



inversión colectiva y saldo del GMF no ejecutado en las operaciones de giro.

Para efectos del cierre del contrato y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del presente contrato, la FIDUCIARIA reintegrará al SENA la totalidad de los recursos no ejecutados junto con sus rendimientos.

Adicionalmente presentará el Informe final del contrato que contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1) Reporte detallado y consolidado de Saldos por Encargos Fiduciarios Individuales con el número identificador de pago y el valor desembolsado.
- 2) Informe final de rendición de cuentas del contrato, el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del Fideicomitente, NIT del fideicomitente, fecha de suscripción del contrato, objeto del contrato, finalidad del contrato, plazo de ejecución del contrato, flujo de caja del periodo, flujo de caja acumulado, saldo inicial del periodo, ingresos del periodo (aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros), egresos (pagos realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros, entre otros), rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos de inversión para cada una de los encargos fiduciarios individuales y por encargo fiduciario, saldos finales, aspectos relevantes, resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo, composición del portafolio de del fondo de inversión en el cual se administran los recursos, reporte detallado de reintegros, extractos de los encargos fiduciarios, certificación de calificación de los portafolios, reporte de pagos ejecutados durante el periodo.
- 3) Informe final de los pagos desembolsados o aplicados el cual debe incluir la siguiente información: identificación del proyecto, nombre de proyecto, NIT/CC, beneficiario, número de documento a pagar, tipo de cuenta, número de cuenta, número de solicitud, fecha de la operación, valor neto, valor girado, número solicitud fondo emprender, fecha de pago, observaciones, motivo de rechazo, fecha de rechazo, fecha de movimiento bancario. La anterior información deberá incluirse en su totalidad.
- 4) Toda la información recopilada para el desarrollo del objeto del contrato, tanto cualitativa como cuantitativa.
- 5) Todos los informes, soportes y anexos deberán ser presentados y radicados bajo los lineamientos de correspondencia del SENA Fondo Emprender. Los informes al comité fiduciario, de los estados financieros finales requeridos por el SENA Fondo Emprender, deberán ser entregados de manera escrita, en original y en medio magnético a la supervisión del contrato.
- 6) La FIDUCIARIA deberá entregar en medio magnético, con los campos que el SENA Fondo Emprender indique, el reporte de los pagos aplicados o desembolsados en los primeros tres (3) días calendario de cada mes, trimestre o semestre y cargar diariamente los reportes de pago al sistema. Los informes deberán ser aprobados por la supervisión del contrato. Si el supervisor del contrato solicita cualquier corrección en los informes, esta deberá ser realizada e incluida en los informes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El CONTRATANTE podrá realizar la solicitud de corrección por medio escrito o por medio electrónico. Hasta tanto no sean efectuadas todas las



correcciones solicitadas o resueltas todas las dudas, el informe respectivo no será aprobado.

NOTA 1. La información y soportes de la operación adelantada estará alineada con los requisitos documentales que el SENA Fondo Emprender, defina con la fiducia en el Manual de operaciones del Negocio a suscribir con la entidad seleccionada.

NOTA 2. La entidad fiduciaria y el fideicomitente previo al inicio de las operaciones de ejecución de recursos, incorporara en el manual de operaciones del negocio un numeral que establece las actividades, importancia de los plazos, condiciones y destino de los recursos no ejecutados, rendimientos financieros y GMF no ejecutado sobre los cuales proceden operaciones restitución acorde a su fuente.

2.8.2.8 Relacionadas con la confidencialidad para la operación de pagos

Toda información que reciba la FIDUCIARIA por parte del SENA Fondo Emprender en desarrollo del contrato, tendrá el carácter de altamente confidencial. Por lo tanto, la FIDUCIARIA se obliga a mantenerla bajo estricta reserva durante toda la vigencia del contrato y por dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Igualmente, la información es privilegiada y de propiedad exclusiva del SENA como operador de los recursos del Fondo Emprender, por lo tanto, la FIDUCIARIA se obliga a no hacer uso indebido de la misma, así como a no divulgarla sin previa autorización escrita del SENA. Cualquier violación de la confidencialidad de la información o el uso indebido de la información privilegiada acarrearán a la FIDUCIARIA las sanciones de Ley.

La FIDUCIARIA mantendrá la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, con excepción en casos de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, entes de control, autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello.

2.8.2.9 Relacionadas con la seguridad y trazabilidad

- 1) Mantener controles acordes con la naturaleza y criticidad de la información del Fondo Emprender. En ese sentido, LA FIDUCIARIA, como mínimo, deberá garantizar:
 - a) Control de acceso bajo mínimo privilegio y segregación de funciones.
 - b) Autenticación reforzada para funciones críticas y administración de cuentas privilegiadas.
 - c) Cifrado de la información durante transmisión y almacenamiento.
 - d) Registros de auditoría protegidos contra alteración, con fecha, hora, usuario, acción y resultado.
 - e) Controles de integridad, totales de control, identificación única de lotes y prevención de duplicidades.
 - f) Gestión de vulnerabilidades, actualizaciones, copias de seguridad y pruebas de restauración.
 - g) Gestión y supervisión de proveedores y subcontratistas autorizados.
 - h) Procedimiento de notificación, contención, investigación, recuperación y cierre de incidentes de seguridad.



- i) Conservación, devolución y eliminación segura de la información conforme al contrato y las tablas o reglas aplicables.
- j) Disponibilidad de evidencias para auditoría y supervisión, sin requerir acceso administrativo del SENA a las plataformas internas.

2.8.2.10 Relacionadas con el análisis de información y presentación de resultados

La FIDUCIARIA mantendrá a disposición del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA toda la información de los pagos y los recursos con una actualización diaria y necesaria que se requiera generar y presentar informes en la periodicidad, términos y forma:

- DE FORMA DIARIA

La FIDUCIARIA deberá remitir al SENA el informe diario de pagos de las solicitudes recibidas máximo tres (3) días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la Interventoría del Fondo Emprender con la estructura y formato que el SENA requiera, debidamente discriminados y que incluya como mínimo la siguiente información:

- a) Número de plan de negocios
- b) Nombre de plan de negocios
- c) NIT/CC
- d) Nombre beneficiario
- e) Número del documento a pagar
- f) Tipo de cuenta
- g) Número de cuenta
- h) Número de solicitud de pago
- i) Fecha de operación
- j) Valor bruto
- k) Valor de la Retefuente
- l) Valor del Reteica
- m) Otros descuentos
- n) Valor pagado
- o) Número ACH
- p) Fecha de pago
- q) Fecha de dispersión
- r) Observaciones
- s) Motivo de rechazo
- t) Fecha de rechazo
- u) Fecha de movimiento
- v) Estado de la operación



NOTA. Al cierre del mes de operación de pagos, la entidad fiduciaria al tercer (3) día hábil deberá remitir al SENA el reporte consolidado de pagos aplicados y rechazos con su correspondiente causal, haciendo uso del formato definido en el manual operativo para tal efecto.

- DE FORMA MENSUAL

La FIDUCIARIA presentará SENA Fondo Emprender un Informe de gestión mensual detallado, a más tardar, el 10 de cada mes siguiente. El referido informe deberá contener dentro de sus entregables el informe de pagos consolidado previamente reportado y conciliado correspondiente al cierre de operaciones del mes anterior.

El informe incluirá mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del Fideicomitente (Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA).
- b) NIT del Fideicomitente (NIT 899.999.034-1).
- c) Fecha de suscripción del contrato.
- d) Objeto del contrato.
- e) Finalidad del contrato.
- f) Plazo de ejecución del contrato.
- g) Flujo de caja del periodo.
- h) Flujo de caja acumulado.
- i) Saldo inicial del periodo.
- j) Ingresos del periodo (Aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros).
- k) Egresos (pagos realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros, entre otros).
- l) Rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en cada una de las subcuentas y por el encargo fiduciario.
- m) Valor de la comisión fiduciaria (si la hubiere en el mes correspondiente al informe).
- n) Resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato y Saldo final.
- o) Aspectos relevantes.
- p) Resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo.
- q) Composición del Portafolio en el cual se administran los recursos.
- r) Reporte detallado de reintegros (Rendimientos financieros devueltos a las Cuenta Única Nacional del SENA consolidados de meses anteriores y aquellos rendimientos financieros transferidos en el mes correspondiente al informe).
- s) Extractos de los encargos fiduciarios y sus subcuentas.
- t) Certificación de calificación de los portafolios.
- u) Reporte de pagos ejecutados durante el periodo.
- v) Tiempos en que se realizaron cada uno de los pagos desde el momento que llegan a la fiduciaria
- w) Detalle de los pagos rechazados y las razones del rechazo.



- OCASIONALMENTE

En los casos que sean necesarios, al SENA podrá solicitar informes en cualquier momento y a su vez, a FIDUCIARIA deberá enviarlos en un término no mayor a dos (2) días hábiles. En ejemplo la ocurrencia anterior un reporte con la siguiente información:

- a) Fecha de confirmación de los recursos recibidos.
- b) Fecha y valor de los pagos realizados.
- c) Saldo de los recursos recibidos.

- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Remitir al SENA los estados financieros del encargo fiduciario, con la siguiente regularidad: Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio contable, el informe anual compuesto por los estados financieros básicos. Los estados financieros anuales deberán estar firmados por un contador público, el revisor fiscal y el representante legal de LA FIDUCIARIA, y deberán estar siempre acompañados de las Notas a los mismos y el Dictamen del Revisor Fiscal.

- AL COMITÉ FIDUCIARIO

- 1) Presentar al supervisor, al Comité de Seguimiento Fiduciario y al SENA los informes y rendición de cuentas que le soliciten.
- 2) Dar cumplimiento al reglamento del comité fiduciario pactado y suscrito entre las partes en desarrollo del contrato de fiducia.

- A LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Presentar los informes requeridos por los mismos en los plazos requeridos.

- INFORME FINAL

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del presente contrato, la FIDUCIARIA reintegrará al SENA la totalidad de los recursos no ejecutados junto con sus rendimientos. Adicionalmente, previo proceso de conciliación de saldos por cada una de las convocatorias presentará el Informe final del contrato que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Reporte detallado y consolidado de Saldos por Encargos Fiduciarios Individuales con el número identificador de pago y el valor desembolsado. (aplica informe acordado para el proceso de conciliación, anexos y soportes de devolución de saldos)
- b) Informe final de rendición de cuentas del contrato el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del Fideicomitente, NIT del fideicomitente, fecha de suscripción del contrato, objeto del contrato, finalidad del contrato, plazo de ejecución del contrato, flujo de caja del periodo, flujo de caja acumulado, saldo inicial del periodo, ingresos del periodo (aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros), egresos (pagos realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros, entre otros), rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos de inversión para cada una de los encargos fiduciarios



individuales y por encargo fiduciario, valor de la comisión fiduciaria, resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato, saldo final, aspectos relevantes, resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo, composición del portafolio en el cual se administran los recursos , reporte detallado de reintegros, extractos de los encargos fiduciarios, certificación de calificación de los portafolios, reporte de pagos ejecutados durante el periodo.

- c) Informe final de los pagos desembolsados o aplicados el cual debe incluir la siguiente información: identificación del proyecto, nombre de proyecto, NIT/CC, beneficiario, número de documento a pagar, tipo de cuenta, número de cuenta, número de solicitud, fecha de la operación, valor neto, valor girado, número solicitud fondo emprender, fecha de pago, observaciones, motivo de rechazo, fecha de rechazo, fecha de movimiento bancario. La anterior información deberá incluirse en su totalidad.
- d) Toda la información recopilada para el desarrollo del objeto del contrato, tanto cualitativa como cuantitativa.
- e) Todos los informes, soportes y anexos deberán ser presentados y radicados bajo los lineamientos de correspondencia del SENA. Los informes al comité fiduciario, de los estados financieros, final o el que en específico así lo indique el SENA deberán ser entregados de manera escrita, en original y en medio magnético a la supervisión del contrato. La FIDUCIARIA deberá entregar en medio magnético, con los campos que al SENA indique, el reporte de los pagos aplicados o desembolsados en los primeros tres (3) días calendario de cada mes, trimestre o semestre y cargar diariamente los reportes de pago al sistema.
- f) Los informes deberán ser aprobados por la supervisión del contrato. Si el supervisor del contrato solicita cualquier corrección en los informes, esta deberá ser realizada e incluida en los informes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El CONTRATANTE podrá realizar la solicitud de corrección por medio escrito o por medio electrónico. Hasta tanto no sean efectuadas todas las correcciones solicitadas o resueltas todas las dudas, el informe respectivo no será aprobado.

2.8.2.11 Relacionadas con los valores agregados u ofrecimientos especiales

Relacionadas con el Equipo de trabajo profesional

La FIDUCIARIA debe conformar un equipo de trabajo con el número de personas mínimo requerido en el presente documento y mantendrá durante la ejecución del encargo fiduciario el equipo de trabajo profesional mínimo requerido y suficiente para la ejecución del contrato.

Las hojas de vida del equipo de trabajo que la fiduciaria pone a disposición de la operación deben ser entregadas con la suscripción del acta de inicio, previamente aprobadas por la entidad y cualquier cambio de personas que hacen parte de dicho equipo mínimo deberá contar con aprobación del SENA FE



Si la FIDUCIARIA considera que se debe incrementar la dedicación en tiempo y la cantidad de personal para ejecutar la labor contratada lo podrá hacer sin costo adicional a cargo del contratante. Lo anterior con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CANTIDAD	CARGO	RESPONSABILIDAD	DEDICACIÓN	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA
1	Director de Gestión	Responsable de la coordinación administrativa, operativa y técnica del contrato.	Disponibilidad permanente	Profesional titulado en áreas administrativas o económicas o financieras y posgrado a nivel de especialización	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional certificada en dirección de dos (2) proyectos de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios y fiducia pública. Experiencia certificada de dirección en la gestión o gerencia de proyectos de administración, inversión y pago de recursos de entidades del Estado mediante encargos fiduciarios o actividades de administración coordinando procesos y procedimientos financieros o administrativos para entidades del Estado.
1	Analista de Fiducia	Responsable del cumplimiento de los procesos operativos, de las obligaciones administrativas y de control.	Dedicación exclusiva	Profesional titulado en administración o economía o ingeniería industrial o contaduría pública.	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada en administración de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios o en fiducia pública.
1	Analista Administrativo/Contable	Responsable del cumplimiento de los procesos operativos, de las obligaciones administrativas y de control y del llevar a cabo las gestiones contables	Dedicación exclusiva	Profesional titulado en administración o áreas afines	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada en administración de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios o en fiducia pública.

NOTA 1. Se debe entender por disponibilidad permanente que el Director de gestión no tiene dedicación exclusiva del contrato, pero debe estar disponible para atender a cualquier requerimiento formulado. Por otro lado, se entiende por Dedicación Exclusiva que estos perfiles deben estar únicamente al servicio del contrato.

NOTA 2. Frente a las obligaciones de tipo laboral:

- 1) LA FIDUCIARIA deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de



1993 y sus decretos reglamentarios, así como con la Ley 789 de 2002 y suministrar a la Supervisión del Contrato la información que estos requieran al respecto.

- 2) Asumir el pago cumplido de los salarios, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones, indemnizaciones y demás que ordena la ley, de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el SENA.

NOTA 3. Si durante la ejecución del contrato se llegara a requerir personal adicional al equipo mínimo establecido, con el propósito de apoyar las actividades de administración y operación de pagos y/o administración de los recursos, la entidad fiduciaria deberá garantizar la disponibilidad inmediata de dichos perfiles (Profesional senior - Analista de Fiducia o perfil para la operación de pagos). La Fiduciaria será la encargada de determinar la cantidad necesaria de personal, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato.

NOTA 4. La entidad fiduciaria deberá presentar ante la supervisión designada SENA FE el certificado emitido por el gerente de gestión humana y/o soportes de evidencia donde conste que el vínculo laboral del equipo mínimo con el fiduciario; cuando existan novedades en el equipo mínimo se deberá informar para que el SENA realice la validación y aprobación del nuevo perfil que sume el rol dentro del negocio fiduciario suscrito.

2.8.2.12 Relacionadas con la liquidación del contrato

La Fiduciaria acompañará al SENA Fondo Emprender, durante el término establecido para lograr la liquidación bilateral del contrato, sin costo adicional.

2.8.2.13 Obligaciones técnicas adicionales

- 1) Entregar al SENA Fondo Emprender todos los productos establecidos en el presente documento.
- 2) Realizar generar los reportes de mercado diario y reportar mediante el mecanismo establecido con el fideicomitente, los reportes de rendimientos.
- 3) Realizar y generar las alertas cuando por condiciones adversas de mercado se presente un riesgo potencial que implique adoptar medidas de contingencia.
- 4) Realizar la entrega de información de acuerdo con las condiciones y periodos establecidos en las obligaciones contempladas en los siguientes numerales.
- 5) Contar con los soportes de giro de cada una de las instrucciones recibidas y de acuerdo con el instrumento de entrega a fideicomitente, generar los reportes y entrega de dichos comprobantes.
- 6) Las restantes operaciones técnicas de contemplan en el Manual de Operación del negocio fiduciario a suscribir con la entidad fiduciaria contratada.

NOTA. Para el correcto funcionamiento, operatividad y seguridad del negocio y cumplimiento de las obligaciones técnicas, la entidad fiduciaria debe contar los perfiles establecidos en las condiciones



exclusividad acordados y si de acuerdo con el volumen de la operación se evidencia la necesidad de fortalecer la operación esta será revisada y ajustada por la entidad fiduciaria, sin que ello genere costos adicionales al negocio para garantizar los tiempos de respuesta acordados.

2.8.3 Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

No aplica.

2.8.4 Obligaciones ambientales del contratista

No aplica.

2.8.5 Obligaciones del SENA

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
- 2) Rechazar los servicios cuando estos no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
- 3) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
- 4) Suscribir juntamente con el contratista y/o la Interventoría las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
- 5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Para tal efecto, el Supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto o a su delegado, sobre la ocurrencia de hecho constitutivo incumplimiento o mora de las prestaciones contratadas.
- 6) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
- 7) Imponer las multas y penalidades económicas definidas en el respectivo contrato o anexo, en caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista establecidas el contrato o sus anexos.
- 8) Informar al proveedor la forma como se deben presentar las facturas o documento equivalente.
- 9) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del negocio jurídico será de veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y suscripción del acta de inicio.

Los requisitos de legalización, es decir, aquellos que se deben cumplir para poder suscribir el acta de inicio, son:



- a) Registro presupuestal.
- b) Constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento
- c) Constitución y aprobación de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual.
- d) Copia simple de la póliza de infidelidad y riesgos financieros en donde se evidencie que la misma cubre, como mínimo, el 20 % del valor de los recursos a dispersar.

Para liquidar el contrato de forma bilateral se fija un plazo de ocho (8) meses. En caso de que no sea posible, el contrato podrá liquidarse de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

2.10 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios que se deriven de la presente contratación se prestarán en el nivel nacional.

2.11 DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio Bogotá D.C.

2.12 FORMA DE PAGO

El único valor que se pagará a la entidad fiduciaria, por concepto de comisión, corresponderá a la sumatoria de los desembolsos exitosos por cada uno de los meses de operación del contrato.

Para la determinación del valor anterior, de forma mensual la entidad fiduciaria deberá, en cumplimiento de sus obligaciones e informes, emitir un reporte de desembolsos exitosos el cual se conciliará y aprobará por parte del supervisor para su posterior facturación.

2.13 PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	SI:		NO:	X	
-------------------------	-----	--	-----	---	--

2.14 CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	SI:	
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	En este caso no se requiere interventoría teniendo en cuenta que los contratos de cooperación empresarial para el pago requieren interventoría conforme al manual de pago del Fondo Emprender.
---	--



En razón a lo anterior, el director ejecutivo del FE designará por escrito al supervisor del contrato, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Contratación y Convenios del Fondo Emprender.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral 3.1 de la Resolución 1-2762 de 2026, la presente contratación corresponde a una Convocatoria pública por cuanto podrán presentar ofertas las personas jurídicas que cumplan las condiciones previstas en los términos de referencia del proceso contractual y en donde la selección se realizará con base en factores objetivos definidos previamente en los documentos del proceso, en los estudios previos, en el análisis preliminar de la contratación o en el instrumento que haga sus veces.

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Sea lo primero señalar que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 señala que:

“El Fondo Emprender se regira por el Derecho privado, y su presupuesto estara conformado por el 80% de la monetizacion de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así cómo por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperacion nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversion públicos y privados.” [SIC para lo transcrito]

El artículo 1 del Decreto 934 de 2003, respecto de la naturaleza del Fondo Emprender, advirtió que esta cuenta se regiría por el derecho privado y, en ese sentido, el artículo 2.2.6.4.8 del Decreto 1072 de 2015 dispone que:

“(…), los contratos que celebren para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Fondo Emprender se regirán por las reglas del derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes y organismos de control.

Los recursos del Fondo Emprender (FE) no estarán sujetos a inversiones forzosas. Su portafolio será manejado atendiendo exclusivamente criterios de rentabilidad y seguridad de los recursos.”

No obstante, su régimen privado, el Fondo Emprender se encuentra obligado a aplicar principios rectores de la función pública, entre ellos la selección objetiva y la transparencia en la administración de los



recursos. Así lo ha reiterado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁶ y los pronunciamientos de la Contraloría General de la República, al señalar que los recursos públicos, incluso cuando son administrados bajo derecho privado, deben ser objeto de vigilancia y ejecución conforme a los principios de eficiencia, moralidad, planeación y responsabilidad.

En consecuencia, si bien el régimen jurídico aplicable a las actuaciones del Fondo es predominantemente privado, subsiste un régimen de control público sobre la ejecución de sus recursos, en especial por parte de la Contraloría General de la República, en lo relacionado con el control fiscal; la oficina de control interno del SENA, en lo relativo a la supervisión administrativa y financiera y la Superintendencia Financiera, frente a la operación de la fiduciaria.

Ahora bien, con relación al procedimiento el presente proceso de contratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Resolución nro. 1-2762 de 2026 “Por la cual se adopta el Manual de contratación y convenios del Fondo Emprender”, la cual en su artículo 3.1 define la convocatoria pública aquella en que:

“(...) podrán presentar ofertas todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones previstas en los términos de referencia del proceso contractual y en donde la selección se realizará con base en factores objetivos definidos previamente en los documentos del proceso, en los estudios previos, en el análisis preliminar de la contratación o en el instrumento que haga sus veces.”

Por lo anterior, la modalidad de selección para el encargo fiduciario será la de “convocatoria pública” en los términos señalado de la Resolución 1-2762 de 2026.

Así mismo, para la convocatoria Publica se requiere la evaluación de componentes técnicos, experiencia específica en manejo de recursos y capacidad operativa. Por ende, esta modalidad es el mecanismo idóneo para garantizar:

- a) Libre Concurrencia y pluralidad: Se fomenta la participación masiva de oferentes bajo condiciones de igualdad, permitiendo que el mercado presente diversas soluciones técnicas y económicas.
- b) Selección objetiva: El proceso permite aplicar criterios técnicos y financieros que a su vez garantizan la relación costo-beneficio, asegurando el precio más bajo, puesto que las condiciones de calidad y cumplimiento están demarcadas por la necesidad del Fondo Emprender.
- c) Transparencia y publicidad: Al ser una modalidad garantista, que busca la mayor participación de oferentes en el mercado, materializa el control social y la trazabilidad absoluta de cada etapa, desde la publicación hasta la adjudicación.

⁶ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. M.P. María del Pilar Bahamón Falla. Concepto del 25 de junio de 2026. Número único: 2563.



- d) Mitigación de Riesgos: La estructura de la convocatoria pública permite un análisis profundo de la matriz de riesgos y de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y organizacionales), blindando la ejecución contractual frente a eventuales incumplimientos.

Así pues, con base en los documentos previos, el Fondo Emprender concluye que el uso de esta modalidad garantiza el cumplimiento de los principios de la función administrativa y los fines del Estado, al asegurar la selección de la oferta más favorable mediante un proceso abierto, reglado y altamente competitivo.

Por otro lado, es importante advertir que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se evidencia el Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios Financieros cuyo objeto es:

“Establecer (i) Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, (ii) Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda, (iii) Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios, (iv) Las condiciones para la contratación del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora y (v) Las condiciones para el pago de la Comisión del Servicio Financiero, por parte de la Entidad Compradora y en favor del Establecimiento Bancario.”

Ahora bien, la entidad, al analizar este instrumento a efectos de determinar si contenía lo necesario para que el objeto del contrato se ejecutara bajo esta modalidad, concluyó que:

- a. El numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.”*. En ese sentido, por expresa restricción legal, no se podría utilizar este Instrumento de Agregación de Demanda – IAD.
- b. Los proveedores habilitados en el IAD son entidades del tipo bancario, no fiduciario (V.Gr. Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, etc.).
- c. El IAD está más cercano a una prestación de servicios financieros que a un encargo fiduciario. Lo anterior, por cuanto el encargo fiduciario implica la entrega de recursos para que la entidad fiduciaria los administre según las instrucciones específicas de la entidad. En cambio, el IAD funciona como una pasarela o canal de pagos.
- d. El IAD es rígido, es decir, solo es posible solicitar lo que allí se encuentre incluido. En el caso del FE se deben administrar recursos, realizar pagos a través de una plataforma, pagar rendimientos a las cuentas, abrir cuentas, cumplir con ANS con obligaciones de tipo tecnológico, dar premio a la innovación, etc.
- e. El IAD permite dispersar, pero no administrar.
- f. El formato de cotización solo incluye la entrega de efectivo al beneficiario. Se entiende de esto, que el proveedor solo haría pagos, pero no desarrollaría la operación de forma integral.



- g. La fecha máxima para colocar órdenes es el 5 de octubre de 2027. No obstante, el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario se tiene proyectado a 24 meses.

Por otro lado, se revisó qué se había contratado mediante este IAD y quienes lo utilizan, a saber, el DPS y la Unidad de Gestión del riesgo de Cundinamarca, pero instrumento se utilizó, mayoritariamente, para entrega o pago de subsidios.

Por lo expuesto en precedencia, el IAD se descartó por ser inviable técnicamente.

3.2 LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

La posibilidad de limitar un proceso a Mypimes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000)	SI		NO	X
---	----	--	----	---

3.2.1 Forma de acreditación

No aplica.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del (de los) contrato(s) del encargo fiduciario será de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS (\$805.005.000,00) M/CTE**. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal. El referido valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 726 de 2026.

Por otro lado, el monto total de recursos a dispersar corresponde al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$372.352.095.173,00) M/CTE**. Este presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

- a) **RECURSOS DE CAPITAL SEMILLA**. Un valor total de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$370.818.819.893,00) M/CTE. Valor amparado mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 326 de 2026.



- b) **RECURSOS GRAVAMEN FINANCIERO.** Un valor total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.533.275.280.00) M/CTE. Valor amparado mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 926 de 2026.

NOTA 1. El número de planes de negocios a financiar se estiman hasta en 1.470.

NOTA 2. El presupuesto estimado del contrato se realizará teniendo en cuenta el estudio de mercado que se realice por el SENA, teniendo en cuenta las operaciones de dispersión por plan de negocios, las cuales se generarán en dos momentos i) desde la cuenta o subcuenta principal y ii) desde la cuenta o subcuenta del beneficiario, a la cuenta del plan de negocios.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector deriva del cumplimiento del procedimiento establecido en la Guía para la elaboración versión G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente. El referido análisis se adjunta en documento independiente, el cual hace parte del Estudio previo.

4.2 ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO			
PRESUPUESTO PROCESO		RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3602-1300-14-20305C-3602053-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO	\$805.005.000,00
Funcionamiento			

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
726	9/01/2026	31/12/2026	505255 SENA FONDO EMPRENDER	C-3602-1300-14-20305C-3602053-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASESORÍA A PROYECTOS E INICIATIVAS EMPRESARIALES - SERVICIO DE APOYO INTEGRAL PARA EMPRENDEDORES: DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	Propios	OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS	\$805.005.000,00

Para efecto de los recursos de capital semilla y GMF de la operación se tiene:



CDP 326	9-ene-26	C-3602-1300-14-20305C-3602052-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS E INICIATIVAS EMPRESARIALES - SERVICIO DE APOYO INTEGRAL PARA EMPRENDEDORES: DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	
OBJETO			
MONTO			\$ 283.410.357.060,00
SOLICITUD ADICIÓN A CDP 326	16-jul-26	RADICADO 01-9-2026-062667 - N.I.S. 2026-02-309468	\$ 87.408.462.833,00
TOTAL CDP 326		CAPITAL SEMILLA	\$ 370.818.819.893,00

RUBRO GMF		C-3602-1300-14-20305C-3602053-08	
GMF PAGOS		GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA - SERVICIO DE ASESORÍA A PROYECTOS E INICIATIVAS EMPRESARIALES - SERVICIO DE APOYO INTEGRAL PARA EMPRENDEDORES:DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	\$ 1.133.641.428,00
GMF GIRO REND.		GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA - SERVICIO DE ASESORÍA A PROYECTOS E INICIATIVAS EMPRESARIALES - SERVICIO DE APOYO INTEGRAL PARA EMPRENDEDORES:DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	\$ 50.000.000,00
ADICIÓN GMF	2-jul-26	RADICADO 01-9-2026-064469 - N-I.S. 2026-02-317285 / 01-9-2026-066596	\$ 349.633.852,00
TOTAL GMF			\$ 1.533.275.280,00
TOTAL RECURSOS PROYECTO SENA 2026 (capital semilla y gmf)			\$ 372.352.095.173,00

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN

El oferente seleccionado corresponderá a aquel que presente la oferta de menor valor y que se encuentre habilitado jurídica, técnica y financieramente.

5.1.1 Lotes

No aplica.

5.1.2 Factores de desempate

En caso de empate entre dos o más ofertas evaluadas, la entidad aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los siguientes criterios:

- 1) Menor tasa de administración del mecanismo de inversión de los recursos.
- 2) Mayor cobertura de la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES

5.2.1 De capacidad jurídica



Podrán participar en el proceso de selección todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. **Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.**

El oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

- 1) De manera singular.
- 2) De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal.

NOTA 1. El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección.

NOTA 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de los servicios que conforman el objeto, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales.}

El oferente demostrará su capacidad jurídica para la ejecución del contrato acreditando:

- 1) La sociedad debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta; durante el plazo del contrato, liquidación y un (1) año más.
- 2) Certificación de representación legal emitida por la Superintendencia Financiera, que acredita a la entidad fiduciaria como autorizada y/o registrada para operación y objeto a contratar.
- 3) No haber sido sancionado por autoridad competente en los doce (12) meses previos al cierre del proceso.
- 4) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Constitución, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- 5) No estar incurso en la situación descrita en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- 6) No tener sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5.2.1.1 Formato – Carta de presentación de la oferta

El proponente debe suscribir la Carta de presentación de la oferta mediante la cual, de forma expresa, hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y en donde se



compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado, para lo cual los proponentes deberán suscribir el formato suministrado.

Esta carta deberá estar firmada por el representante legal de personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

NOTA. La Carta de presentación de la oferta incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el Acuerdo de confidencialidad, el Compromiso anticorrupción, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el Pacto de transparencia, la autorización de notificación electrónica al que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad.

5.2.1.2 Documento de identificación

El proponente debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. Si se trata de un proponente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

NOTA. Si se trata de consorcio o unión temporal se deben anexar los mismos documentos de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

5.2.1.3 Certificado de existencia y representación legal

Si la oferta es presentada por una persona jurídica singular o plural

Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una expedición no mayor a un (1) mes, contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección. En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social relacionado o con actividades afines al proceso, la duración de la sociedad, la cual deberá ser como mínimo igual al término de ejecución del contrato y un año más, tamaño de la empresa y domicilio social.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante legal, el oferente deberá



anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización, previamente impartida por la Junta de Socios o su equivalente, en donde se otorgue esta función y lo faculte específicamente para presentar la propuesta en el presente proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización emitida en forma previa a la presentación de la propuesta por la junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

NOTA 1. La responsabilidad de todos los integrantes de la forma asociativa es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

NOTA 2. La forma asociativa, una vez adjudicado el proceso de selección, deberá presentar el NIT y la certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato.

5.2.1.4 Documento de constitución del consorcio o la unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá anexare el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas dará lugar a la subsanación correspondiente.

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal deberá presentar el acta de constitución en donde conste, como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre del consorcio o unión temporal.
- b) Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- c) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
- d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.



- e) Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- f) Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- g) Si se trata de una Unión temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- h) Señalar la duración del consorcio o de la unión temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de validez de la oferta más el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- i) Deberá indicar que este no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, ni a terceros, sin la autorización de la entidad.
- j) El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.
- k) Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, de conformidad con los términos establecidos en el presente estudio previo.

NOTA 1. Para estos efectos, se sugiere diligenciar el modelo del **FORMATO – CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL** que se publica con el proceso.

NOTA 2. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante legal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos que dieron lugar a ella.

5.2.1.5 Registro Único de Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio del domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo cierre del presente proceso de selección.

El proponente debe renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.



La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona deben cumplir con la inscripción exigida en el presente documento. En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente y en firme a la fecha de la presentación de la oferta y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

El RUP deberá estar en vigente al momento de la adjudicación.

Inscripción de personas extranjeras en el Registro Único de Proponentes (RUP)

las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.

Las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dichas personas deberán, en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al proceso de contratación.

5.2.1.6 Registro Único Tributario (RUT)

El proponente persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Registro Único Tributario – RUT.

5.2.1.7 Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso,



acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, esta deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En el caso que las sociedades (y asimiladas) colombianas que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta y que se encuentren exoneradas del pago de Salud, SENA e ICBF respecto de los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV en los términos del artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.

Personas jurídicas singular o plural

El proponente, persona jurídica singular o plural, debe presentar la información establecida en el **FORMATO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. En el documento deberá constar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en el país.

La entidad no exigirá las planillas de pago, ya que bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal.

En caso de que la certificación deba ser suscrita por el revisor fiscal se deberán allegar los siguientes documentos: i) Documento de identificación del RF; ii) Tarjeta profesional del RF; iii) Antecedentes Junta Central de Contadores del RF.

5.2.1.8 Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, vigente desde la presentación de la oferta y noventa (90) días calendario posteriores al cierre del proceso.



La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por noventa (90) días más y, en todo caso, debe estar vigente hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En caso de que el proponente opte por contrato de seguro contenido en una póliza debe allegar las condiciones generales de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.

5.2.1.9 Certificado de antecedentes fiscales – CGR

El proponente representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.



En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.10 Certificado de antecedentes disciplinarios – PGN

El proponente representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.11 Certificado de antecedentes judiciales

El proponente representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.12 Certificado del Registro nacional de medidas correctivas

El proponente representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.13 Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

El proponente representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta AUTORIZA a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.



En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.14 Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura), deberá aportar junto con su oferta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre.

Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: <https://www.redam.gov.co>

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.2 De carácter técnico

El oferente deberá acreditar la experiencia mediante certificados, acta de liquidación o documento que lo asemeje. Los referidos documentos deberán contener como mínimo la siguiente información: entidad o empresa contratante, objeto, valor, plazo, obligaciones; celebrados tanto con entidades privadas y/o públicas, los mismos deberán tener estricta relación con el objeto del proceso.

La experiencia se acreditará mediante contratos celebrados tanto con entidades privadas y/o públicas en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) ejecutados e inscritos en el RUP y su monto recibido como aportes en administración, dispersión giro o pago de recursos con cobertura a nivel nacional. La sumatoria de esos contratos debe ser, como mínimo, el 50% del valor de recursos a administrar en el presente proceso

El oferente en virtud de la anterior regla deberá allegar el Registro único de Proponentes (RUP) resaltando los números consecutivos de la experiencia de las certificaciones aportadas.

5.2.2.1 Forma de evaluar la experiencia para los proponentes plurales

Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada. La sumatoria de la conformación del consorcio y/o unión temporal debe ser del 100 %.

NOTA 1. La evaluación de los requisitos se realizará de conformidad con su participación en la estructura plural.

NOTA 2. Los porcentajes de participación definidos en el documento de constitución de la estructura plural deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato y no podrán ser modificados sin autorización previa del SENA Fondo Emprender.



5.2.2.2 De seguridad y salud en el trabajo

No aplica.

5.2.2.3 De gestión ambiental

No aplica.

5.2.3 De carácter financiero

Se revisaron los rangos promedio establecidos y publicados por la Superintendencia Financiera y ASOFIDUCIARIAS, debido a esta última en la entidad que agrupa, a diciembre de 2025, las 27 sociedades fiduciarias aprobadas. El SENA Fondo Emprender consolidó los indicadores, tal como a continuación se expone:

Matriz de Indicadores Financieros - Sociedades Fiduciarias (referencia)		
Tipo Indicador	Indicador Específico	Mínimo Legal /Rango Promedio Sector
Solvencia y Capital	Relación de Solvencia	Mínimo 9%
líquidez	Razón Corriente	1 en adelante
Rentabilidad ROA	organizacional	0,02 a 0,20
Rentabilidad ROE	organizacional	0,03 a 0,38
Razon de Cobertura de Intereses	Financiero	2,00 en adelante
Nivel de Endeudamiento	Nivel de Endeudamiento	máximo entre 0,04 y 0,35
Notas:		
1. Los límites normativos (como el límite mínimo de la Relación de Solvencia del 9,0%) están fijados en el Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC		
2. Los rangos promedio de eficiencia, ROE, ROA y márgenes operativos corresponden a la agregación estadística que realiza el gremio en sus informes trimestrales y de cierre de ejercicio sobre el comportamiento de las 27 fiduciarias del país		
3. Decreto 2555 de 2010 (y sus modificaciones, como el Decreto 175 de 2022): Es el marco legal general del Gobierno Nacional que regula los requerimientos de patrimonio adecuado y las restricciones operativas de endeudamiento para las entidades de servicios financieros.		
4. En Colombia, el Registro Único de Proponentes (RUP) es el documento legal operado por las Cámaras de Comercio que certifica los requisitos habilitantes para contratar con el Estado. A partir de los estados financieros bajo normas NIIF que declara la empresa, la Cámara calcula y expide exactamente seis (6) indicadores estandarizados		

Ahora bien, el SENA Fondo Emprender tendrá en cuenta las cifras del sector, tomando como base los valores mínimos o promedio o fijando los indicadores, con base en la siguiente tabla, los cuales garantizan una adecuada pluralidad de oferentes.



INDICADOR	PROMEDIO	MEDIANA	MINIMOS	MAXIMOS	TIPO DE INDICADOR
Liquidez	4,15	3,82	1,35	11,20	Financiero
Nivel de Endeudamiento	0,16	0,14	0,04	0,35	Financiero
Razón de Cobertura de Intereses	108,00	94,50	No Aplica*	1.250,00	Financiero
Rentabilidad Sobre El Patrimonio	0,18	0,16	0,03	0,38	Organizacional
Rentabilidad Sobre Los Activos	0,12	0,11	0,01	0,24	Organizacional

5.2.3.1 Capacidad financiera

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FÓRMULA
Liquidez	$\geq 1,35$
Nivel de Endeudamiento	$\leq 35 \%$
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 0

5.2.3.2 Capacidad organizacional

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores organizacionales:

INDICADOR	FÓRMULA
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\geq 1 \%$
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\geq 3 \%$

5.2.3.3 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

Personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



Teniendo en cuenta la información de la Superintendencia Financiera de Colombia se presentan los rangos para el sector fiduciario colombiano base para este proceso.

5.3 REQUISITOS PONDERABLES

No aplica.

5.3.1 Oferta económica

La propuesta económica objeto de evaluación será aquella que determine el precio ofertado en la plataforma SECOP II.

6. OTROS ASPECTOS

Visita programada	SÍ		NO	X
Muestra	SÍ		NO	X
Verificación de la información	SÍ		NO	X

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis de riesgos se encuentra establecido en el **ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS**, el cual fue elaborado con base en lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

8. GARANTÍAS

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	Seriedad de la oferta: por el (10 %) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
X	Cumplimiento: por el (20 %) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 6 meses más, el cual deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada y tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (5 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	Calidad del servicio: por el (20 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.
X	Póliza de Responsabilidad extracontractual: por un valor asegurado de 500 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.



NOTA. Las garantías serán expedidas a favor de Entidades Estatales con Régimen Privado de Contratación y, en consecuencia, deberá aportarse el comprobante de pago.

9. ACUERDOS COMERCIALES

No aplica.

10. ANEXOS

- Anexo nro. 1 – Análisis y estudio del sector.
- Anexo nro. 2 – Matriz de riesgo.
- Anexo nro. 3 – Acuerdos de Niveles de Servicio y Matriz ANS.
- Anexo nro. 4 – Oferta económica.

El presente documento se suscribe el 8 de octubre de 2026.


ANA MARÍA YEPES SERRANO
Directora de Empleo y Trabajo

Elaboró: Martín Rodríguez, contratista de la DET 
Carlos Sánchez, contratista de la DET 
Cristy J. García Contreras, abogada de la DET 
 Iván Acosta Puentes, abogado de la DET
Vo.Bo.: Genny García, coordinadora nacional de emprendimiento 
Martha Bibiana Lozano Medina, coordinadora nacional de AGFE 